

SUMARI / SUMARIO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ajuntaments / Ayuntamientos

AÍN, ALCALÀ DE XIVERT, BENICARLÓ, BENICÀSSIM/ BENICASIM, BENLLOC,
BORRIANA/BURRIANA, BORRIOL, CASTELLÓ DE LA PLANA, COSTUR,
L'ALCORA, NULES, ONDA, PINA DE MONTALGRAO, SANT JOAN DE MORÓ,
SANT JORDI/SAN JORGE, SEGORBE, TORÁS, VILLANUEVA DE VIVER,
XILXES/CHILCHES

2

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01865-2025

AÍN

BOP APROBACIÓN DEFINITIVA

EDICTO

Resultando que el Ayuntamiento en Pleno de fecha 14/03/2025, aprobó inicialmente expediente de modificación de créditos que a continuación se indica.

Resultando que ha transcurrido el periodo de exposición pública de este expediente, sin que se haya presentado reclamación alguna en el periodo correspondiente.

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del citado art. 169 y en relación con al art. 177.2 de la ley 2/2004, queda definitivamente aprobado el expediente que se indica, y se procede a la publicación del resumen por capítulos:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2025

GASTOS

A)Crédito Extraordinario

- Capitulo 6 15.921,00€

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO 15.921,00€

B) Suplementos de créditos

- Capitulo 6 22,432,86€

TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS 22,432,86€

INGRESOS

Remanente de Tesorería Gastos Generales 38.353,86€

TOTAL FINANCIACIÓN 38.353,86€

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Aín a 30 de abril de 2025

La Alcaldesa,

Fdo. Ainhoa Buigues Mondragon

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01882-2025

ALCALÀ DE XIVERT

DELEGACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA CELEBRAR
MATRIMONIO CIVIL LOS DÍA 7 DE MAYO Y 19 DE MAYO DE 2025

EXPTE 1787/2025

DECRETO DE ALCALDÍA 430/2025
FECHA 2 DE MAYO DE 2025

DELEGACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA CELEBRAR MATRI-
MONIO CIVIL EL DÍA 7 DE MAYO DE 2025

Vista la intención que tienen D. RADOUANE LOUISSTITI y D^a MARÍA TERESA SÁNCHEZ GARCÍA-
CONSUEGRA para celebrar matrimonio civil el día 7 de mayo de 2025.

Considerando lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28
de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen
jurídico de las Entidades locales, que regulan las cuestiones básicas del régimen de delegaciones
de la Alcaldía.

Considerando lo dispuesto en los artículos 51 y 57 del Código Civil.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases
de Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar con carácter puntual, para el día 7 de mayo de 2025, la atribución para celebrar
matrimonio civil entre D. RADOUANE LOUISSTITI y D^a MARÍA TERESA SÁNCHEZ GARCÍA-CONSUEGRA
en el concejal D. Juan Carlos Barceló Sanguino.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pre-
vistas en el art. 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento
de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la próxima sesión plenaria que se celebre.

CUARTO.- Notificar el presente decreto al interesado, quien deberá aceptar expresamente
las delegaciones efectuadas por el presente Decreto, entendiéndose ésta otorgada tácitamente
si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en
el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada este
Decreto.

QUINTO.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestati-
vamente, y de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedi-
miento Administrativo Común, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día
siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer RECURSO
CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recep-
ción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

EXPTTE 1446/2025
DECRETO DE ALCALDÍA 415/2025
FECHA 28 DE ABRIL DE 2025
DELEGACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA CELEBRAR MATRIMONIO CIVIL EL DÍA 19 DE MAYO DE 2025

Vista la intención que tienen D. DANIEL ROIG VALLADOLID Y D^a AMANDA MATAMOROS GARCÍA para celebrar matrimonio civil el día 19 de mayo de 2025.

Considerando lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, que regulan las cuestiones básicas del régimen de delegaciones de la Alcaldía.

Considerando lo dispuesto en los artículos 51 y 57 del Código Civil.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar con carácter puntual, para el día 19 de mayo de 2025, la atribución para celebrar matrimonio civil entre D. DANIEL ROIG VALLADOLID Y D^a AMANDA MATAMOROS GARCÍA en la concejala D^a Alejandra Roca Espinosa.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos previstos en el art. 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la próxima sesión plenaria que se celebre.

CUARTO.- Notificar el presente decreto al interesado, quien deberá aceptar expresamente las delegaciones efectuadas por el presente Decreto, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada este Decreto.

QUINTO.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

En Alcalà de Xivert, a 2 de mayo de 2025.

Francisco Juan Mars, Alcalde de Alcalà de Xivert.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02004-2025-U

ALCALÀ DE XIVERT

Expte.: 263/2025

ANUNCIO

Por la presente se comunica que por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado el Decreto nº 452/2025 de fecha 8 de mayo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS/ASY EXCLUIDOS/AS DE ASPIRANTES EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A. ÁREA SERVICIOS GENERALES (CÓDIGO PUESTO SG05).

Visto que el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo/a. Área servicios generales (SG05), finalizó en fecha 06 de mayo de 2025.

Visto el informe jurídico favorable de la Técnica de Administración General de fecha 08 de mayo de 2025.

Considerando que la competencia para la contratación de personal así como del reconocimiento de las situaciones administrativas de los funcionarios, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1h) de la LRBR y 41 apartado 14 g) del RD 2568/1986, de 28 noviembre.

Por todo ello, RESUELVO

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as de aspirantes en la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo/a. Área servicios generales (SG05), tal como sigue:

ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTES	D.N.I./N.I.E.
1	A. M., G.	***9400**
2	A. B., Y.	***6592**
3	A. B., G. I.	***9983**
4	B. F., J.	***2596**
5	B. G., S.	***0749**
6	B. G., N.	***9041**
7	B. F., J.	***9228**
8	B. F., L.	***0940**
9	B. P., R. A.	***9603**
10	C. G., A. M.	***8760**
11	C. P., G.	***2650**
12	C. R., L.	***8874**
13	C. B., V.	***2439**

14	C. G., C.	***0471**
15	C. G., G.	***1023**
16	C. V., E. M.	***8563**
17	C. B., Á.	***9847**
18	C. S., C. E.	***4098*
19	C. M., A.	***1359**
20	C. F., J.	***4862**
21	E. G., J.	***8150**
22	E. M., J. I.	***8524**
23	F. M., G.	***4233**
24	F. A., C.	***8847**
25	F. T., P. R.	***7905**
26	G. A., M. J.	***4410**
27	G. G., M. P.	***6339**
28	G. S., P.	***9845**
29	G. L., A.	***9249**
30	G. M., M. J.	***8272**
31	G. S., A.	***8039**
32	G. M., M. J.	***0776**
33	G. O., D.	***8046**
34	G. V., N.	***9457**
35	G. A., M. J.	***6809**
36	G. R., N. N.	***0630**
37	H. G., A.	***7381**
38	H. C., J. J.	***6488**
39	H. M., P.	***0837**
40	L. E. G., A.	***3845**
41	L. V., S. L.	***9133**
42	L. P., B. M.	***8745**
43	L. A., E.	***8460**
44	M. E., C.	***0414**
45	M. N., S.	***7543**
46	M. G., J.	***9071**
47	M. M., P.	***9759**
48	M. P., A.	***4084**
49	M. G., R.	***2267**
50	M. A., M. L.	***2160**
51	M. P., A. L.	***4308**
52	M. R., A.	***0673**
53	M. M., J. M.	***8040**
54	N. R., M.	***5910**
55	O. C., T. C.	***6236**
56	P. B., G.	***6950**

57	P. B., A. E.	***8254**
58	P. E., E.	***1030**
59	P. E., M.	***1030**
60	P. S., B.	***7639**
61	P. C., Y.	***2941**
62	P. L., A.	***7064**
63	P. M., N.	***9361**
64	P. F., S.	***3440**
65	P. V., M.	***4697**
66	R. L., D.	***3094**
67	R. C., D.	***8196**
68	R. R., S.	***8114**
69	R. S., J.	***8629**
70	R. P., A. M.	***9801**
71	R. M., D.	***7696**
72	S. E., M. P.	***2439**
73	S. V., B.	***9877**
74	S. T., S.	***2904**
75	S. A., C. M.	***9842**
76	T. G., V.	***6206**
77	Ú. G., D.	***9723**
78	V. F., E.	***9519**
79	V. E., M. P.	***9359**
80	V. S., M. P.	***8213**
81	V. U., M.	***8298**
82	V. S., C.	***2813**
83	Z. H., P.	***9283**

ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTES	D.N.I./N.I.E.	Motivos de exclusión
1	B. G., R.	***0204**	3
2	B., A.	***136**	1, 2
3	G. S., N.	***6960**	2
4	G., L.	***828**	1, 2
5	P. M., R.	***9620**	3
6	V. L., P.	***8983**	1

Motivos de exclusión:

- 1.- No presenta modelo de instancia conforme a las bases (Anexo I) o falta firmarla.
- 2.- No presenta justificante abono tasas examen.
- 3.-Solicitud presentada fuera de plazo (BOE nº 53 del 3-3-2025. Instancias del 4 de marzo al 1 de abril de 2025).

Segundo.- Designar a los miembros del Órgano Técnico de Selección tal como sigue:

- Presidencia: Titular: Carmen García-Simón Fdez., T.A.G. Ayto. Alcalà de Xivert.
Suplente: Ignacio Rubio Serra, T.A.E. Ayto. de Alcalà de Xivert.

- Secretaría: Titular: M^a Dolores Piquer Aguilar, Secretaria Ayto. Alcalà de Xivert.
Suplente: Manuel Llorens García, Interventor Ayto. Alcalà de Xivert.

- Vocales: Titular: M^a Jesús Pérez Vela, Aux. Admtva. Ayto. Alcalà de Xivert.
Suplente: Francisco Fuster Monreal, Aux. Admtvo. Ayto. Alcalà de Xivert.

Titular: Laura Herrera Martínez, Aux. Admtva. Ayto. Alcalà de Xivert.
Suplente: Joaquín Puig Roda, Aux. Admtvo. Ayto. Alcalà de Xivert.

Titular: Rosa M^a Catalá Barrachina, Aux. Admtva. Ayto. Alcalà de Xivert.
Suplente: Lola García Miralles, Aux. Admtva. Ayto. Alcalà de Xivert.

Tercero.- Convocar a todos/as los/as aspirantes admitidos/as a la realización de la primera prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, que consistirá en contestar correctamente un cuestionario tipo test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas siendo sólo una de ellas cierta, sobre los temas relacionados en el Anexo III de las bases de referencia. La prueba tendrá lugar el día 19 de junio de 2025 a las 10:30 horas en el I.E.S. Serra d'Irta de Alcalà de Xivert, entrada por la puerta del gimnasio (calle Vilanova).

El O.T.S. queda convocado el día 18 de junio de 2025 a las 12:00 horas en la Casa Consistorial.

Cuarto.- Publicar el anuncio de la presente resolución en el B.OP. de Castellón, en el Tablón y en la Sede Electrónica del Ayto. de Alcalà de Xivert.

Quinto.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la próxima sesión plenaria que se celebre."

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Alcalà de Xivert a 09 de mayo de 2025.
Fdo. El Alcalde, Francisco Juan Mars.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01869-2025

BENICARLÓ

ANUNCI

Per Decret d'Alcaldia núm. 1706, de 29 d'abril de 2025, s'ha disposat el següent:

«Primer. Delegar l'exercici de les funcions d'Alcaldia en Juan Pascual Sorlí Achell, primer tinent d'alcalde, perquè em substituïska en l'exercici del càrrec durant el període de temps comprés entre el 30 d'abril de 2025 i el 7 de maig de 2025, ambdós inclosos.

Segon. Delegar en la regidora María Aránzazu García Roldán, membre de la Junta de Govern Local, la direcció i gestió del servei de Serveis Socials i Polítiques Inclusives, integrat en l'Àrea de Benestar Social durant el període de temps comprés entre el 30 d'abril de 2025 i el 7 de maig de 2025, ambdós inclosos.

La present resolució inclou expressament:

1. La facultat en el seu respectiu àmbit de resoldre mitjançant actes administratius que afecten terceres persones sobre aquelles matèries que, concorrent aquesta condició, no siguin objecte de delegació en un altre òrgan municipal.

2. L'exercici de l'atribució per a la contractació menor en el seu respectiu àmbit, incloent la facultat de resoldre mitjançant actes administratius que afecten terceres persones. Per contractació menor, s'entenen els contractes així qualificats per la legislació contractual i/o els que, per raó de la quantia, indiquen les bases d'execució del pressupost.

3. L'exercici de l'atribució per a la incoació i resolució d'expedients sancionadors per infracció de la normativa estatal, autonòmica, i local, en l'àmbit competencial de l'Ajuntament, excepte quan l'atribució siga indelegable per part del titular d'Alcaldia.

Tercer. Publicar les esmentades delegacions en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló i al taulell d'anuncis electrònic de l'Ajuntament, les quals tindran efectes a partir del 30 d'abril de 2025.

Quart. Notificar aquesta resolució a les persones interessades.

Cinqué. Donar compte d'aquesta resolució al Ple en la primera sessió que tinga lloc.»

El que es fa públic, d'acord amb el que disposa l'art. 52.4 en relació amb el 46.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

L'alcalde en funcions
(Firmat digitalment)
Juan Pascual Sorlí Achell
Benicarló, 30 d'abril de 2025

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01844-2025

BENICÀSSIM/ BENICASIM

Expediente: 20872/2023.

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual NU/4-2024-81 "Nuevo apartado 5.43.1.c construcciones por encima de la altura de cornisa"

Por el Ayuntamiento Pleno de Benicàssim, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2025, se ha adoptado el acuerdo de "Aprobación definitiva de la Modificación Puntual NU/4-2024-81 "Nuevo apartado 5.43.1.c construcciones por encima de la altura de cornisa"; que en su parte dispositiva dice así:

"PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual NU/4-2024-81 "Nuevo apartado 5.43.1.c construcciones por encima de la altura de cornisa".

SEGUNDO.- Remitir una copia digital del plan a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, a los efectos del cumplimiento del deber de información, y notificar a la entidad alegante.

TERCERO.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con los documentos con eficacia normativa en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Contra la resolución por la que se apruebe definitivamente la modificación que pondrá fin a la vía administrativa podrá interponerse:

Recurso Contencioso-Administrativo directamente: Plazo: DOS MESES contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Órgano: ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castellón, salvo lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno."

ANEXO

PROPUESTA DE CARÁCTER NORMATIVO

Nuevo apartado 5.43.1 de las Normas Urbanísticas

Se plantea añadir un nuevo apartado "c" al artículo 5.43.1 que regula las construcciones permitidas por encima de la altura de cornisa máxima:

"c) En los establecimientos de uso hotelero, categoría Tho.1, que incluye a los hoteles y hoteles-apartamento, que se implanten en parcelas con calificación HOTELERA, EDA y TER se permite:

- Elementos de apoyo para una zona de bar/restaurante, como barras, oficinas, cocina, aseos, almacenes y similares, con una superficie total máxima de 60 m² construidos y con una altura total máxima medida desde la cara inferior del forjado de techo de la última planta no superior a 4,00 metros.

Esta superficie construida computa para el cálculo de la edificabilidad máxima atribuible al inmueble.

- Muretes, instalaciones y elementos de confinamiento de piscinas desbordantes descubiertas con una altura total máxima medida desde la cara inferior del forjado de techo de la última planta no superior a 3,00 metros"

Benicàssim, en fecha al margen.

29 de abril de 2025

Concejal Delegado, Carlos Luis Díaz Miró

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02006-2025-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

ANUNCIO

“DECRETO ALCALDÍA Número: 2025-1523 de Fecha: 09/05/2025

Expediente n.º.: 7721/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Delegación de Alcaldía en la 1ª Teniente de Alcalde Rosa María Gil

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Benicàssim, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el resto de la normativa vigente, se ha adoptado la siguiente Resolución.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que el día 12 de mayo (Lunes) de 2025 debo delegar las funciones de mi cargo en la Primera Teniente de Alcalde, Dª Rosa María Gil Martín.

Considerando según dispone el art. 23.3 la Ley 7/1985, de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (LBRL), los Tenientes de Alcalde sustituyen por la orden de nombramiento en caso de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde/sa.

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 47.2 del R.D. 2568/1986, de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Designar a la Primera Teniente de Alcalde, Dª ROSA MARÍA GIL MARTÍN, para sustituir a la Alcaldía en las funciones del cargo durante su ausencia, el día 12 de mayo (Lunes) de 2025.

SEGUNDO.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, así como a departamentos del Ayuntamiento e informática”.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Benicàssim a 9 de mayo de 2025

Fdo: Susana Marqués Escoín. Alcaldesa-Presidenta

En Benicàssim, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01822-2025

BENLLOC

ANUNCIO

A los efectos del artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), se publica el acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de 2025, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 del Plan General de Benlloc consistente en SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 Y UE-10 así como la norma urbanística modificada, en el siguiente sentido

"2.- Expedient 471/2024. Planejament General (Modificació). Aprovació definitiva MP 1 Pla General Benlloc

Por este Ayuntamiento se plantea la conveniencia de promover la modificación puntual número 1 del Plan General.

Visto que en fecha 4 de julio de 2024, con registro de entrada electrónico núm. 409, el arquitecto Emilio Segarra Sancho, en representación de Sesan Arquitectura y Urbanismo, S.L.P., presentó "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BENLLOC: SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 Y UE-10" y el "DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BENLLOC: SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 Y UE-10". En la documentación aportada se indica que "Resulta inconveniente la persistencia de esas unidades de ejecución puesto que comprenden suelos con un alto grado de consolidación por la edificación, en su mayor parte edificaciones de carácter residencial. También la mayor parte del viario previsto por el planeamiento urbanístico en los ámbitos de esas unidades de ejecución se encuentra abierto al uso público y urbanizado. La única zona verde incluida en los referidos ámbitos ya se encuentra ejecutada. Por ello, no se trata de ámbitos en los que puedan implementarse la mayor parte de las determinaciones establecidas para ellos en las correspondientes fichas de planeamiento y fichas de gestión de esas unidades de ejecución. Considerándose por las circunstancias anteriormente expuestas que carece de sentido el mantener las unidades de ejecución referidas. Lo anteriormente expuesto justifica esta modificación puntual del Plan General para suprimir esas unidades de ejecución que se consideran innecesarias y cuya gestión urbanística se estima inviable teniendo en cuenta las circunstancias socioeconómicas del municipio de Benlloc en el que se emplazan."

Visto el informe de los servicios técnicos municipales emitido en fecha 1 de agosto de 2024, en el cual se concluye que "...se puede proseguir con la tramitación de la modificación puntal n.º 1 del plan General De Ordenación Urbana de Benlloc"

Visto el informe de Secretaría de fecha 15 de septiembre de 2024 sobre la legislación aplicable y el procedimiento administrativo a seguir.

Visto que por Resolución de Alcaldía Núm. 2024-2120, de 18 de septiembre, se sometió el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico de la Modificación puntual número 1 del Plan General a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP en adelante) y personas interesadas por un plazo mínimo de veinte días hábiles, al tratarse de una modificación que afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, y que durante dicho plazo se presentaron las siguientes contestaciones a consultas realizadas:

— N.º de registro de entrada: 1408, en fecha 25 de septiembre de 2024. Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón de Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, indicando que no tiene observación alguna que realizar.

Visto que por los servicios municipales se ha emitido en fecha 4 de noviembre de 2024 el informe que a continuación se transcribe:

“Expedient núm.: 471/2024

Informe

Procediment: Planejament General (Modificació). MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 1 DEL PLAN GENERAL DE BENLLOC: SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 Y UE-10

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 1 PLAN GENERAL

A) DOCUMENTACIÓN

En fecha 4 de julio de 2024, con registro de entrada electrónico núm. 409, el arquitecto Emilio Segarra Sancho, en representación de Sesan Arquitectura y Urbanismo, S.L.P., presentó “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BENLLOC: SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 Y UE-10” y el “DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BENLLOC: SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 Y UE-10”.

En fecha 1 de agosto de 2024 los servicios técnicos municipales emitieron informe en el que se concluía que “...se puede proseguir con la tramitación de la modificación puntal n.º 1 del plan General De Ordenación Urbana de Benlloc.”

B) PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento municipal vigente es el Plan General de Benlloc aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2022.

C) MODIFICACIÓN PUNTUAL: OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

En la documentación aportada se indica que “Resulta inconveniente la persistencia de esas unidades de ejecución puesto que comprenden suelos con un alto grado de consolidación por la edificación, en su mayor parte edificaciones de carácter residencial. También la mayor parte del viario previsto por el planeamiento urbanístico en los ámbitos de esas unidades de ejecución se encuentra abierto al uso público y urbanizado. La única zona verde incluida en los referidos ámbitos ya se encuentra ejecutada. Por ello, no se trata de ámbitos en los que puedan implementarse la mayor parte de las determinaciones establecidas para ellos en las correspondientes fichas de planeamiento y fichas de gestión de esas unidades de ejecución. Considerándose por las circunstancias anteriormente expuestas que carece de sentido el mantener las unidades de ejecución referidas. Lo anteriormente expuesto justifica esta modificación puntual del Plan General para suprimir esas unidades de ejecución que se consideran innecesarias y cuya gestión urbanística se estima inviable teniendo en cuenta las circunstancias socioeconómicas del municipio de Benlloc en el que se emplazan.”

D) CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

D.1) Ámbito de actuación: El ámbito se circunscribe a las UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 Y UE-10

D.2) Características de la modificación propuesta: Se suprimen cinco unidades de ejecución que resultan innecesarias. La existencia de esas unidades de ejecución impide la construcción actualmente de algunas parcelas que recaen a calles ya urbanizadas en todo o en parte. No se afecta a la ordenación estructural y de la ordenación pormenorizada únicamente se modifica lo concerniente a la supresión de esas unidades de ejecución.

E) CONSULTAS: Mediante Resolución de Alcaldía Núm. 2024-2120, de 18 de septiembre, se sometió el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico de la Modificación puntual número 1 del Plan General a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 53 TRLOTUP y personas interesadas por un plazo mínimo de veinte días hábiles, al tratarse de una modificación que afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, y que durante dicho plazo se presentaron las siguientes contestaciones a consultas realizadas:

— N.º de registro de entrada: 1408, en fecha 25 de septiembre de 2024. Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón de Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, indicando que no tiene observación alguna que realizar

F) IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS ADVERSOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

No se prevé ninguna incidencia significativa sobre el medio ambiente, dadas las características de los ámbitos objeto de la Modificación Puntual del Plan General de Benlloc para la supresión de las Unidades de Ejecución UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 y UE-10 y teniendo en cuenta que las determinaciones de la misma son coherentes con la realidad ya existente que resulta compatible con el medio ambiente. No tendrán ninguna incidencia sobre el cambio climático las determinaciones de la Modificación Puntual del Plan General de Benlloc para la supresión de las Unidades de Ejecución UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 y UE-10

G) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP). Igualmente, deberán tenerse en consideración las determinaciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

H) JUSTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

El artículo 46.3 del TRLOTUP, establece que el órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en una serie de supuestos, entre los que se incluyen las modificaciones menores de los planes, así como sus modificaciones, mencionados en el apartado 1 de dicho artículo. La Modificación Puntual del Plan General de Benlloc para la supresión de las Unidades de Ejecución UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 y UE-10 en cuestión supone de hecho una modificación menor del planeamiento urbanístico de Benlloc puesto que afecta únicamente a algunas determinaciones urbanísticas que no son de carácter estructural de un suelo ya clasificado como urbano sin suponer incremento de edificabilidad.

I) ÓRGANO COMPETENTE

El plan tiene por objeto suprimir las unidades de ejecución UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 y UE-10, ello, por tratarse de ámbitos de suelo urbano con los servicios efectivamente implantados y consolidado por edificaciones de uso residencial en un alto grado. Por lo tanto, resulta más adecuado urbanizar el suelo aun sin edificar a través de actuaciones aisladas. De este modo, se afecta exclusivamente a determinaciones

propias de la ordenación pormenorizada del suelo urbano. Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 TRLOTUP, en este caso, el órgano ambiental es el Ayuntamiento. Del mismo modo, la aprobación definitiva va a corresponder también al Ayuntamiento, según lo que resulta del artículo 44.6 del TRLOTUP.

Puesto que no se concreta qué órgano municipal es el competente para realizar la evaluación ambiental y territorial estratégica en el seno del ayuntamiento, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), según el cual dicha competencia le correspondería al Alcalde-Presidente.

J) CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se INFORMA:

Que procede emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BENLLOC: SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 Y UE-10" por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación puntual del Plan General conforme a su normativa específica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Visto que mediante Resolución de Alcaldía Núm. .2024-2489, de 5 de noviembre, se resolvió:

"PRIMERO.- Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual N.º 1 del Plan General de Benlloc: "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BENLLOC: SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 Y UE-10"

SEGUNDO.- Continuar la tramitación de la modificación puntual del Plan General conforme a su normativa específica.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente, en calidad de órgano sustantivo.

CUARTO.- Publicar el presente informe en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.7 de la LOTUP "

Visto que se ha publicado el informe ambiental y territorial en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº 9.986, de fecha 18 de noviembre de 2024.

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2024 acordó iniciar el proceso de consulta y someter a información pública durante un plazo de 45 días, la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BENLLOC: SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 Y UE-10.

Visto que en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana n.º 10.010 de fecha 20 de diciembre de 2024, y en el periódico Mediterráneo de fecha 5 de diciembre de 2024, se publicó el anuncio mediante el que se exponía al público la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BENLLOC: SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 Y UE-10, para que durante el periodo de cuarenta y cinco días se pudiera examinar por los interesados y presentar las alegaciones que se estimaran convenientes.

Visto que durante el plazo de información pública no se presentó ninguna alegación.

Visto que en aplicación del artículo 61.2 de la TRLOTUP, "El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico."

Vistos los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los que se alude a la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como a la necesidad del voto favorable de la mayoría absoluta para la adopción de dichos acuerdos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61, en relación con el artículo 55.2, texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual N.º 1 del Plan General de Benlloc: "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BENLLOC: SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 Y UE-10" promovida por el Ayuntamiento de Benlloc.

SEGUNDO.- Remitir una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo junto con sus normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón."

NORMAS URBANÍSTICAS

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE BENLLOC:
SUPRESIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-6A, UE-6B,
UE-7, UE-9 Y UE-10.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE BENLLOC

En los ámbitos de la Modificación Puntual del Plan General de Benlloc:

Supresión de las Unidades de Ejecución UE-6A, UE-6B, UE-7, UE-9 y UE-10 se derogan las determinaciones establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Benlloc propias de la existencia de unidades de ejecución. Así mismo, se suprimen en esos ámbitos las correspondientes fichas de planeamiento y las correspondientes fichas de gestión.

Por tanto, quedan suprimidas las siguientes fichas:

- Ficha de planeamiento de la Unidad de Ejecución UE-6A.
- Ficha de gestión de la Unidad de Ejecución UE-6A.
- Ficha de planeamiento de la Unidad de Ejecución UE-6B.
- Ficha de gestión de la Unidad de Ejecución UE-6B.
- Ficha de planeamiento de la Unidad de Ejecución UE-7.
- Ficha de gestión de la Unidad de Ejecución UE-7.
- Ficha de planeamiento de la Unidad de Ejecución UE-9.
- Ficha de gestión de la Unidad de Ejecución UE-9.
- Ficha de planeamiento de la Unidad de Ejecución UE-10.
- Ficha de gestión de la Unidad de Ejecución UE-10.

Benlloc, 28 de abril de 2025
El Alcalde, Ángel Ribes Bellés

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01829-2025

BORRIANA/BURRIANA

ÁREA ECONÓMICA-RENTAS

APROBACIÓN PRECIO PÚBLICO DE DETERMINADAS EDICIONES MUNICIPALES

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2025, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“13. FijaR precio público edición municipal “LA ENCUESTA DEL ATENEO (1901-1902) EN BURRIANA. UNA CIUDAD ENTRE DOS SIGLOS Y CONDENADOS A SOBREVIVIR.” (Expte. 2075/2025 - INTERVENCIÓN)

Vista la Memoria elaborada por el Concejal Delegado de Cultura en orden a la conveniencia de la fijación de precio público para determinadas ediciones municipales, acompañada de la propuesta de su cuantía. (G-2075/25).

Considerando que por la Sección de Rentas del Área Económica Municipal se emite informe en el que se hace constar la adecuación de la propuesta al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A la vista de todo ello esta Junta de Gobierno, visto el dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, y en uso de las facultades que en la misma han sido delegadas por el Pleno del Ayuntamiento, visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal de Hacienda y Cuentas, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio público que se detalla en relación con las mencionadas ediciones municipales:

1ª) - “LA ENCUESTA DEL ATENEO (1901-1902) EN BURRIANA. UNA CIUDAD ENTRE DOS SIGLOS” , obra de José Francisco Albelda García y Vicente J. Perarnau Bort (depósito legal CS 899-2024).

Precio Público: 34 euros (impuestos incluidos)

2ª) - “CONDENADOS A SOBREVIVIR” , obra de Jorge Vicent Massa (depósito legal CS 961-2024).

Precio Público: 6 euros (impuestos incluidos)

SEGUNDO.- Que se proceda a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el citado precio público una vez publicado el mismo.

TERCERO.- Contra el presente acto administrativo dictado en vía de gestión de ingresos de Derecho público podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación expresa del mismo, según dispone el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente. En cualquier caso, la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.”

Lo que se hace público a efectos su conocimiento y aplicación.

Burriana, a 30 de abril de 2025

El Concejal Delegado de Cultura, Jesús Albiol Talaya

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01863-2025

BORRIANA/BURRIANA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tenencia de Animales de Compañía del termino municipal de Burriana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

PREÁMBULO.-

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO II.- DEL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

TÍTULO III.- DE LOS RESPONSABLES LEGALES

TÍTULO IV.- REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO V.- DE LA INSPECCIÓN, TRATAMIENTO Y ESPARCIMIENTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO II.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

TÍTULO VI.- DEL ABANDONO Y CENTROS DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

TÍTULO VII.- ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

TÍTULO VIII.- DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

PREÁMBULO:

En los últimos años se ha puesto de manifiesto en el municipio de Burriana, la existencia de numerosos problemas o conflictos derivados de la tenencia de animales, principalmente en el casco urbano.

A los municipios les corresponde la responsabilidad de conjugar la preservación de la salubridad pública con la garantía del respeto, defensa y protección de los animales, manteniendo un equilibrio ajustado a los intereses generales.

Ante la entrada en vigor de normativa tanto estatal, por Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, así como por normativa autonómica, Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, conllevan a adaptar la vigente ordenanza a las normas contenidas en dichas leyes, así se establece en la Disposición transitoria sexta de nuestra ley autonómica.

Visto que conforme la Disposición final sexta de la ley 7/2023, tiene carácter básico. Y considerando, que conforme lo señalado en el art. 80 de la Ley Estatal antes referida, las autoridades municipales podrán imponer sanciones y adoptar las medidas previstas en dicha ley, cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local. Las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de infracciones y sanciones tipificadas en dicha norma.

Siendo la finalidad última de la Ordenanza mejorar la convivencia y el respeto entre los vecinos del municipio conciliando el derecho a la tenencia de animales, con la salubridad y el derecho de todos los vecinos a un medio ambiente adecuado.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza el establecimiento de normas para la protección y la regulación específica de los animales de compañía, incluyendo la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con el fin de hacerla compatible con la seguridad de personas, bienes y de otros animales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en Burriana y en todo su término municipal, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean responsables legales, temporales o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

Artículo 3.- Normativa.

Esta Ordenanza se dicta conforme lo dispuesto en la vigente Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, así como de conformidad con lo dispuesto en la ley autonómica 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, el Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía, y la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía; así como con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Para todas aquellas cuestiones que no aparezcan expresamente contempladas en la presente ordenanza resultarán de aplicación las normas generales, estatales y autonómicas, que regulan la materia

de tenencia de animales. Particularmente serán de aplicación la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, así como la Ley 50/1999, de Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 4.- Exclusiones.

Quedan excluidas de este ámbito de aplicación, la protección-conservación de la fauna silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético; la experimentación y vivisección de animales; los festejos taurinos; y la explotación extensiva y no sedentaria de ganado, dado que son materias reguladas por su correspondiente legislación específica.

TÍTULO II.- REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 5.- Registro e Identificación de los Animales de Compañía.

5.1 Registro:

Todo animal de compañía que se encuentre habitualmente en el término municipal de Burriana, ha de constar inscrito en el Registro Informático Valenciano de Animales de Compañía (RIVIA), conforme a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

Además, todo can que se encuentre habitualmente en el término municipal de Burriana, ha de constar inscrito en el Registro Municipal Canino.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá que un animal de compañía se encuentra habitualmente en el término municipal de Burriana, cuando su responsable legal o poseedor resida en Burriana y no acredite por cualquier medio de prueba admisible en derecho que el animal reside en otra población.

Asimismo, las personas que tengan segunda residencia en Burriana que paseen con sus canes por el municipio de Burriana, deberán proceder a la inscripción del can en el Registro Municipal Canino, y realizar la prueba de genotipo de ADN correspondiente, en los terminos establecidos en la presente Ordenanza.

El Registro Municipal Canino, se formará, se llevará y actuará por medios informáticos mediante una base de datos, de titularidad municipal, a la que tendrá acceso la Policía Local, o en su caso, el funcionario encargado. Podrá tener acceso, igualmente, el responsable designado por la empresa contratista del servicio, caso que se externalice.

Se deberá cumplimentar una ficha, bajo la supervisión de un facultativo, que incluirá la información siguiente:

Número de Microchip

Fecha de inscripción

Número de inscripción.

Patrón de ADN

Especie, raza y sexo.

Año de nacimiento del animal.

Domicilio habitual del animal.

Otros signos identificadores.

Nombre, apellidos, NIF del propietario, teléfono y domicilio.

Nombre, domicilio, número de colegiado del veterinario actuante.

La información contenida en el Registro Municipal se utilizará en todo caso con sometimiento a cuando dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las inscripciones se formalizarán a instancia de parte, a solicitud de los responsables legales del animal y, al tiempo, acredite documentalmente la previa identificación, y la cartilla sanitaria, con las vacunas reglamentarias.

El procedimiento analítico y de muestreo para la confección de la base de datos genética (patrón de ADN) de todos los animales canes registrados será establecido por el Ayuntamiento; en todo caso, la determinación del patrón de ADN será requisito obligatorio para la inscripción en el Registro Municipal Canino.

Cuando el animal inscrito en el Registro Canino Municipal muera, el propietario o responsable legal deberá eliminar los restos del animal acorde a la legislación vigente, debiendo aportar justificante del destino o tratamiento efectuado al respecto, ya sea por medios propios (persona veterinaria, incineradora, etc) o de Gestor autorizado.

La base de datos genética, también servirá para la protección de los animales de compañía en caso de sustracción, extravío o abandono, al objeto de su identificación aunque el microchip identificativo haya sido extraído.

5.2 Identificación:

Los responsables legales, temporales o poseedores de animales de la especie canina, felina, mustélidos domésticos que se encuentren habitualmente en el término municipal de Burriana, han de estar identificados, conforme a lo establecido en el art. 11 de la ley 2/2023, por el que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía.

5.3 Sistema de identificación

1. El Ayuntamiento de Burriana, facilitará a los responsables legales de los perros registrados una chapa de identificación numerada.
2. Los perros que circulen por las vías y espacios públicos en el término municipal deberán ir provistos en lugar visible de la aludida chapa.
3. La chapa de identificación será entregada al responsable legal o poseedor del animal registrado. La chapa identificativa (activada) será entregada por el Ayuntamiento de Burriana en el momento de la propia obtención de la correspondiente prueba, y que supone el elemento justificativo de su inscripción en el "Registro Canino Municipal" de Burriana.
4. En caso de pérdida o extravío, el propietario deberá solicitar nueva chapa.
5. Los responsables legales, temporales o poseedores de los perros, están obligados a comunicar fehacientemente al Ayuntamiento cualquier cambio de los datos que configuran el registro del animal.
6. No obstante, el Ayuntamiento podrá establecer, en cualquier momento, otro sistema de identificación que estime oportuno.

TÍTULO III.- DE LOS RESPONSABLES LEGALES.

Artículo 6.- Obligaciones.

Con carácter general:

6.1 La persona responsable de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y de obtener la tarjeta sanitaria correspondiente, albergarlos en instalaciones adecuadas y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

6.2 Asimismo, estará obligado a declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.

6.3 El Responsable legal del animal será responsable de los daños o molestias que ocasione a terceros y a los bienes públicos, de acuerdo con la legislación aplicable al caso. En caso de molestias ocasionadas por los ladridos constantes de un perro, el responsable legal o poseedor del mismo deberá tomar las medidas necesarias para el cese de dichas molestias; en otro caso, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador.

Con carácter particular, para los canes:

6.4 El Ayuntamiento de Burriana establecerá un Registro Municipal Canino. Este registro incluirá la información necesaria para identificar tanto al responsable legal como al animal, así como el número de identificación asignado por el RIVIA y el genotipo del animal.

Los responsables legales, temporales o simple poseedores de perros que residan habitualmente en el término municipal de Burriana, así como las personas que tengan su segunda residencia en Burriana y que paseen su canes por el municipio de Burriana, están obligados a inscribir a sus mascotas en este Registro Municipal Canino, además de realizar la correspondiente inscripción en el RIVIA.

Para ello, deberán proporcionar los datos necesarios para identificar tanto al responsable legal como al animal, el número de identificación del RIVIA, el patrón genético y, en su caso, indicar si el animal es potencialmente peligroso.

6.5 Las personas que sean responsables legales de perros, están obligadas a inscribirlos en el registro canino. Es un requisito indispensable aportar las muestras de ADN del perro para poder realizar dicha inscripción, una vez que el animal haya cumplido tres meses, o en el plazo de 1 mes desde la adquisición del animal de compañía.

6.6 El procedimiento analítico y de muestreo para el genotipado de todos los perros registrados, será gestionado por el Ayuntamiento de Burriana, ya sea directamente o a través de una empresa especializada. En cualquier caso, la determinación del patrón de ADN será un requisito obligatorio para la inscripción en el Registro Municipal Canino.

6.7 En el caso de que la persona sea propietaria de un animal potencialmente peligroso deberá solicitar en el Ayuntamiento la licencia para la tenencia de dichos animales, según lo dispuesto en la presente Ordenanza, y la normativa vigente en cada momento de aplicación.

TÍTULO IV. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Art.7.-Consideraciones Generales.

7.1 El Responsable legal o simple poseedor de un animal de compañía, deberá impedir que ensucie las vías y los espacios públicos, así como cualquier propiedad, sea de titularidad pública o privada. Para ello, prestará especial atención a las defecaciones y micciones del animal, debiendo proceder de la siguiente forma:

7.2 Los responsables legales de los animales deberán impedir que depositen sus excrementos en las aceras, paseos, jardines, parques, solares (aunque sean de titularidad privada) y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

7.3 Con el fin de garantizar las condiciones de higiene y salubridad públicas, queda expresamente prohibido que los animales orinen sobre mobiliario urbano, tales como bancos, señales, semáforos, contenedores, papeleras, farolas, buzones, elementos decorativos, bolardos, cajetines de alumbrado público o privado, fuentes o sobre cualquier elemento que se encuentre provisionalmente en la vía pública. En el caso de que no se haya podido evitar esta circunstancia, la persona responsable legal o poseedor del animal tiene la obligación de limpiar la micción.

7.4 Para tal fin, los animales deberán ser conducidos a las calzadas, sumideros, en la parte inferior del bordillo de la acera o en los alcorques de los árboles.

7.5 En cualquier caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a recoger, retirar y limpiar los excrementos y micciones. Siendo obligatorio que la persona que conduzca al can lleve consigo una botella o recipiente similar para diluir las posibles micciones del animal. Así como también será su

obligación, llevar consigo una bolsa para recoger los excrementos del animal y posterior depósito de la misma en papelera o contenedor correspondiente. La no posesión consigo de botella o bolsa o similar para diluir micciones y/o recoger los excrementos de vía pública, se considerará infracción leve a lo establecido en la presente Ordenanza. Pudiendo ser objeto de sanción, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Los excrementos se depositarán en bolsas impermeables y cerradas en las papeleras o contenedores de residuos sólidos urbanos (RSU) existentes en el lugar. En el caso de micciones deberán ser diluidas al menos con agua con vinagre, o con cualquier otro producto desinfectante permitido. Queda prohibido el uso de lejía o de cualquier otro producto de limpieza.

7.6 Queda prohibido para evitar las micciones, utilizar en los zócalos, bordillos, rodapiés de las fachadas y mobiliario exterior, productos tóxicos como azufre y/o similares; sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para tal fin. También queda prohibido la colocación de botellas con agua o recipientes similares en el dominio público. Serán responsables los titulares de los edificios donde se depositen estas sustancias o la comunidad de propietarios cuando no se pueda determinar la autoría; o en su caso los ocupantes de los mismos.

7.7 La persona responsable legal, temporal o poseedor de perros deberá tenerlos en las vías públicas u otros lugares de tránsito de personas, bajo su control en todo momento por medio de una correa o similar y collar para evitar daños o molestias.

Deberán circular con bozal todos aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible a tenor de su naturaleza y características.

7.8 La persona responsable legal o poseedor del animal, tiene la obligación de comunicar al Registro municipal de animales y al RIVIA, en el plazo de 3 días, la baja por muerte o desaparición del animal desde que aquellas se produjeran; el cambio de domicilio del titular; la transmisión de la titularidad del animal, así como cualquier agresión que el animal hubiere producido a las personas u otros animales.

7.9 La persona responsable legal o poseedora de un animal que agrede a personas u otros animales causándoles heridas por mordedura deberá someter al animal a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de catorce días siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal y serán satisfechos por la persona propietaria o poseedora del animal.

Asimismo, la persona responsable legal o poseedora del animal entregará en el Ayuntamiento una copia del informe veterinario de la observación dentro de los quince días posteriores a la misma.

7.10 Las personas responsables legales de los animales de compañía tienen la obligación de esterilizar a los animales de las especies canina y felina, de los que no se puede ejercer un control reproductivo, que se mantienen en polígonos industriales, obras, zonas urbanas y periurbanas, fincas rústicas o apartadas del casco urbano o similares, y aquellos que tienen acceso al exterior de las viviendas y pueden tener contacto no controlado con otros animales de la misma especie, excepto prescripción veterinaria.

Los animales adultos de especie canina y felina que ingresen en los centros de protección animal se esterilizarán durante su permanencia en estos después de vencido el plazo de recuperación de los animales de compañía por parte de sus representantes legales. En ningún caso podrán darse en adopción o acogida sin esterilizar, excepto prescripción veterinaria.

Artículo 8.- Prohibiciones.

Se prohíbe expresamente:

- a) El sacrificio y la eutanasia en los supuestos no previstos en la normativa vigente de aplicación.
- b) Maltratarlos o agredirlos físicamente, así como someterlos a trato negligente o cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte.
- c) Abandonar a los animales de compañía.

d) Usar métodos y herramientas invasivas que causen daños y sufrimientos a los animales, sin perjuicio de los tratamientos veterinarios realizados por profesionales veterinarios colegiados y otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

e) Abandonarlos intencionadamente en espacios cerrados o abiertos, especialmente en el medio natural donde pueden ocasionar daños posteriores por asilvestramiento o por su condición de especies exóticas potencialmente invasoras.

f) Utilizarlos en espectáculos públicos o actividades artísticas turísticas o publicitarias, que les causen angustia, dolor o sufrimiento.

g) Utilizarlos de forma ambulante como reclamo.

h) Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad en un punto fijo salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.

i) Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica y otras similares

j) Mantener a los animales de compañía atados permanentemente, enjaulados en instalaciones indebidas o en cualquier condición inadecuada para sus necesidades fisiológicas y etológicas, según la raza y la especie.

j) No proporcionar a los animales de compañía la alimentación y el agua necesarios para su desarrollo normal.

k) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que puedan ocasionarles lesiones, trastornos graves o la muerte, excepto los prescritos por personas profesionales veterinarias colegiadas.

l) La cría y comercialización de animales de compañía sin las licencias y los permisos correspondientes.

m) La tenencia de animales de compañía en lugares donde no se pueda ejercer la atención y vigilancia adecuadas y oportunas, de acuerdo con sus necesidades etológicas según especie y raza, así como que no se pueda prestar los tratamientos veterinarios prescritos.

n) Dejar animales en vehículos estacionados o en cualquier otro lugar sin la protección adecuada frente a la exposición solar y/o sin la ventilación y temperatura adecuadas.

ñ) Dar a los animales de compañía una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas.

o) Exhibir animales de compañía en locales comerciales no dedicados a la venta de animales, de restauración, ocio o diversión.

p) La tenencia, cría y venta de animales salvajes y de aquellos de la fauna silvestre que, por sus condiciones etológicas y necesidades biológicas, no se adaptan a la convivencia humana, así como aquellos cuya comercialización esté prohibida por la normativa vigente y, en todo caso, aquellos que no han sido criados y no han nacido en cautividad.

q) La explotación de la cría de animales de compañía que implique un abuso de los límites fisiológicos de su especie o raza o ponga en peligro su salud e integridad.

r) Hacer donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente de la transmisión onerosa de animales.

s) La venta ambulante de animales, excepto en concentraciones autorizadas para ello.

t) La incitación al odio y al maltrato de los animales de compañía.

u) Mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

v) Dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de tres días consecutivos; en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.

TÍTULO V. DE LA INSPECCIÓN, TRATAMIENTO Y ESPARCIMIENTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 9.- De la Inspección y Vigilancia.

Corresponderá al Ayuntamiento:

. Establecer y efectuar un Registro Municipal Canino. A tal efecto podrán utilizar la información contenida en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana mediante el acceso directo a la información necesaria.

. Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda o cría de animales de compañía.

. Otorgar las correspondientes licencias y autorizaciones

- . Ejercer la potestad sancionadora en la materia
- . Garantizar las condiciones higiénico sanitarias y de convivencia con la ciudadanía.
- . Los servicios municipales correspondientes podrán desarrollar las labores de inspección que consideren oportunas para verificar el adecuado cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.
- . Habilitar espacios públicos adecuados, debidamente señalizados, para el paseo y el recreo de los animales de la especie canina, y vigilar su uso y mantenimiento adecuados. El ayuntamiento asegurará que estén en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad tanto para las personas como para los animales. Velar por que no exista un uso indebido de los espacios públicos en las zonas no permitidas.

Artículo 10.- Animales en viviendas urbanas.

La tenencia de animales en viviendas urbanas estará condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la carencia de molestias para los vecinos.

El número de animales que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble podrá limitarse por la Autoridad Municipal en virtud de informes técnicos razonados, atendiendo a las características de la vivienda y a la biomasa de los animales alojados, cuando el alojamiento deje de ser adecuado para ello, tipología del propio inmueble y personas que lo habitan.

La Administración competente, ante el incumplimiento de lo anterior, procederá a adoptar las medidas coercitivas previstas en la legislación vigente, para restablecer el orden infringido e imponer las sanciones a las personas responsables.

Artículo 11.- Animales en establecimientos públicos.

Los establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán autorizar o prohibir a su criterio, la entrada y permanencia de perros u otros animales en sus establecimientos, siempre que no sean zonas destinadas a elaboración, almacenamiento o manipulación de alimentos.

Sea como fuere, deberán indicarlo en la entrada del establecimiento. En el supuesto de que lo autorizaran, se exigirá para dicha entrada y permanencia que los animales estén identificados, vayan sujetos por correa o cadena y provistos del correspondiente bozal, en su caso.

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

Los perros de asistencia que se encuentren debidamente acreditados e identificados por órgano o entidad competente, podrán acceder junto con la persona asistida a cualquier establecimiento, local, alojamiento, espacio de uso público o transporte público.

Artículo 12.- Habilitación de Zonas de Paseo y presencia en las playas.

12.1 El Ayuntamiento de Burriana tiene habilitados espacios adecuados y debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los perros en jardines y parques públicos. En la actualidad los que se encuentran operativos son:

- 1.- Parque canino en la carretera del Grao.
- 2.- Parque canino en la plaza de Les Caravel·les.
- 3.- Parque canino en la Avda Transporte.

Dichos espacios se ampliarán con otros nuevos, en la medida en que el Ayuntamiento así los disponga.

Los animales podrán estar sueltos en estas zonas autorizadas o delimitadas por el Ayuntamiento.

En los parques caninos figurarán carteles con nombre del parque canino y normas de uso, así como sobre la recogida obligatoria de excrementos.

12.2 El Ayuntamiento de Burriana, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, habilitará espacios idóneos debidamente señalizado, tanto para el paseo y esparcimiento de los animales como para aplicación del mismo, los objetivos o fines de las áreas de recreo canino, quienes pueden utilizar estas áreas, el funcionamiento y la gestión de las mismas, las normas de uso de estas zonas, así como las sanciones y el procedimiento sancionador aplicables en caso de actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en él.

No obstante, sería aconsejable que, además los usuarios de las áreas de recreo canino siguieran las recomendaciones siguientes:

No soltar al perro nada más llegar al área. Pasear con él un rato antes de soltarlo hará que se integre en el grupo y en el entorno más fácilmente.

No estar todo el tiempo sentado. Caminar por el área canina facilitará la interrelación con los perros.

Se establecen las siguientes normas obligatorias y de estricto cumplimiento:

- a) El área de recreo canino es de uso exclusivo de las mascotas caninas y de sus acompañantes.
- b) Está prohibida la entrada a hembras en celo y animales con collares de púas o dientes.
- c) Los animales deben estar en todo momento acompañados de su responsable legal, temporal y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.
- d) Sólo pueden entrar aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico sanitaria.
- e) Es obligatorio recoger las deyecciones que generen las mascotas en una bolsa, que se depositará cerrada en las papeleras instaladas a tal efecto.
- f) La puerta del recinto debe permanecer en todo momento cerrada.
- g) Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Al entrar no se soltará la correa hasta que se haya cerrado la puerta. Se sujetará al perro con la correa antes de abrir la puerta para salir.
- h) Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación, en caso de enfrentamiento.
- i) Deben entrar en el recinto con bozal aquellas mascotas que estén catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen.
- j) Al menor indicio de agresividad, el responsable o acompañante lo sujetará con la correa y el perro deberá abandonar el área inmediatamente.
- k) Para que pueda entrar una persona de menos de catorce años, en el área de recreo canino, deberá ir acompañada de una persona responsable de la misma.
- l) Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas dentro del recinto.
- m) Los propietarios de los animales son los responsables legales, ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar por los mismos (a otros perros, a personas y a las áreas de recreo canino). Los citados propietarios deberán abonar al Ayuntamiento los desperfectos que ocasionen sus mascotas en la citada área (árboles, sistemas de goteo...)
- n) Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área de recreo.
- ñ) Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen, dentro del horario permitido, siempre y cuando no se generen conflictos.
- o) Los responsables legales y acompañantes de los animales velarán por que se respete la tranquilidad y el descanso de los vecinos del municipio, evitando que se realice un ruido excesivo, tanto para las mascotas como para las personas.
- p) Queda prohibido introducir materiales punzantes o cristales en el recinto.
- q) Queda prohibido el uso del recinto para cualquier otra actividad que no sea el esparcimiento de los perros.
- r) Las citadas áreas permanecerán abiertas al público permanentemente, durante todos los días del año las 24 horas, pudiéndose modificar el horario por resolución de Alcaldía de acuerdo a circunstancias que así lo aconsejen.

12.3 El Ayuntamiento de Burriana, como gestor de las áreas de recreo canino, es responsable de su mantenimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que las condiciones higiénicas sanitarias sean adecuadas, entre las que se encuentran la limpieza, reparación de desperfectos de pavimento y mobiliario urbano (bancos, papeleras...), riego periódico, trabajos de desinfección, etc.

12.4 Los responsables legales, poseedores o acompañantes de los perros están obligados a respetar las normas de uso de las áreas de recreo canino, siendo responsables legales de cualquier tipo de

daños que se pudieran ocasionar (a otros perros, a personas y a las áreas de recreo canino). Así como a cumplir la normativa vigente en materia de protección y bienestar animal vigente en cada momento.

12.5 Autorizar el acceso a los animales de compañía a las playas de este Municipio durante todo el año, excepto a las playas que dispongan de Bandera Azul, cuya autorización será en el periodo comprendido entre los días 1 de octubre y el día 1 de marzo, playas de l'Arenal, Malva.rosa, Grao y todas aquellas que en futuro pudieran tener este distintivo de Bandera Azul por ser incompatible. Se autoriza el acceso en las zonas protegidas, Paraje del Millars, PNM del Clot de la Mare de Deu, Marjal de Nules- Burriana y microrepresentar de flora de l'Arenal, debiendo cumplir la normativa aplicable a cada zona protegida.

Las personas propietarias o poseedoras de los animales, deben cumplir, en todo momento lo establecido en la presente Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, la Ley 2/2023 de Protección, Bienestar y tenencia de Animales de Compañía de la Generalitat, la Ley 7/2023 de Protección de los Derechos y el Bienestar Animal y demás normativa de aplicación."

TÍTULO VI. DEL ABANDONO Y CENTROS DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 13.- De los Servicios Municipales

13.1 Las funciones de recogida, acogida y gestión de las adopciones de animales abandonados, errantes, perdidos, confiscados o decomisados corresponde al Ayuntamiento de Burriana.

13.2 Los animales recogidos estarán en centros autorizados hasta que sean retirados por sus representantes legales, sean acogidos temporalmente o adoptados, o se les dé otro destino conforme normativa vigente de aplicación.

13.3 El servicio de recogida y acogida podrá prestarse por el propio Ayuntamiento en régimen de gestión directa o indirecta.

Artículo 14.- Animales abandonados.

Se considerará animal abandonado todo aquel animal de producción o de compañía u otros animales en cautividad que, independientemente de que esté o no identificado en cuanto a su origen o persona responsable legal, circule por la vía pública o se encuentre en espacios públicos sin acompañamiento de ninguna persona o se refugie en espacios privados y del que no se haya denunciado su pérdida o sustracción en un tiempo prudencial inferior a 72 horas; o aquel que no sea retirado de un centro de acogida por su persona responsable legal o la persona autorizada en los plazos establecidos por la ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

El Centro de acogida consultará la entrada del animal identificado en el RIVIA o en cualquier otro registro oficial. Al mismo tiempo, llevará a cabo, en el plazo más breve, los trámites necesarios para localizar inmediatamente a su responsable legal y notificárselo.

Actuación y procedimiento ante animales extraviados recogidos.

14.1 En el caso de animales sin identificación, quien acredite ser su persona responsable legal podrá recuperarlos en el plazo máximo de 20 días hábiles, previa identificación del animal a cargo de la persona responsable. Y en caso de residir en Burriana, y no constar inscrito en el Registro Canino Municipal, deberá realizar a su costa la correspondiente prueba de ADN canino, para su inclusión en el Registro Municipal Canino, en los términos del art. 6 de la presente Ordenanza.

14.2 En el caso de animales con identificación, se comunicará a su responsable legal, que dispone de un plazo de 10 días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento, sin perjuicio de lo que disponga en su caso el contrato o convenio vigente en cada momento y que se hubiere suscrito para la gestión de esta competencia. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera comparecido se entenderá que el animal ha sido abandonado, pudiéndose dar en adopción, previa declaración de estado de abandono.

14.3 Caso de que el animal perdido no sea recuperado por su responsable legal, éste será considerado presunto autor de la infracción de abandono de animales de compañía, conforme normativa de aplicación. Además se le notificará para que proceda al abono de los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias así como la presentación de la correspondiente tarjeta sanitaria, desde el momento de la recogida del animal hasta el último día del plazo señalado en el presente artículo.

14.4 Los perros recogidos por la empresa de recogida de animales o por las casas de acogida, estarán exentos de la realización de la prueba de ADN, mientras permanezcan en sus instalaciones, hasta el momento de su adopción o entrega a sus responsables legales.

TÍTULO VII.- ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS. PROYECTO C.E.S.: GESTIÓN ÉTICA DE COLONIAS FELINAS

Artículo 15.- Colonias felinas.

15.1 El Ayuntamiento de Burriana, en coordinación con las entidades de protección y defensa animal, veterinarios y las personas que gestionan las colonias felinas, llevarán a cabo una gestión integral de las mismas, que incluya el CER así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y las personas que las gestionan.

15.2 En el caso de colonias felinas en entornos de espacios naturales protegidos, o en caso de incidencias vecinales o con el entorno, se establecerán medidas y estrategias de mediación que aseguren su gestión ética necesaria con el fin de proceder, por causa justificada, al realojo de estas bajo protocolos debidamente planificados, y con el conocimiento y ayuda de las personas que las gestionen. Las autoridades municipales guardará las distancias que estime oportunas.

15.3 El Ayuntamiento de Burriana, elaborará un registro de colonias felinas existentes en el municipio, con la información facilitada por las personas voluntarias de las asociaciones, conteniendo los datos necesarios para tener un conocimiento de la situación y poder realizar análisis de condiciones de la misma, resultados y propuestas de mejora.

15.4 El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de esterilización de gatos a disposición de los gestores autorizados con el fin de colaborar en el control de la población de la colonia. El uso de este servicio está condicionado a la aprobación previa de la esterilización por parte de la coordinación de voluntarios y el adjudicatario del servicio, con el fin de garantizar que el presupuesto anual se distribuye de forma óptima siguiendo un criterio global de gestión y no necesidades particulares. El adjudicatario del servicio y la coordinación de voluntarios deberán dar cuenta al Ayuntamiento periódicamente con una memoria firmada conjuntamente de las esterilizaciones efectuadas que incluya censo actualizado, política de esterilización y previsión de trabajos futuros.

Artículo 16.- Asociaciones de protección y defensa de los animales domésticos.

16.1 Son Asociaciones de Protección y Defensa de los animales de cualquier especie, las asociaciones legalmente constituidas, sin fines de lucro, y que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales.

16.2 Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales que reúnan los requisitos determinados legal y reglamentariamente, deberán ser inscritas en un registro municipal de asociaciones pudiéndose convenir con éstas la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

16.3 Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales podrán instar a la Consejería competente y al Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades.

16.4 El Ayuntamiento controlará a las colonias felinas mediante la aplicación del método CES (captura-esterilización-suelta). Para ello, celebrará el correspondiente convenio con las asociaciones

de protección y defensa de los animales que manifiesten su interés, en el que se detallarán las condiciones de colaboración.

16.5 La alimentación de las colonias felinas incluidas en el Proyecto CER, sólo podrá realizarse por las personas autorizadas al efecto por el Ayuntamiento y deberá hacerse mediante pienso seco. En los bebederos, el agua deberá ser reemplazada cada dos días como máximo para la no proliferación de larvas de mosquitos o de cualquier otro insecto. En los lugares donde se ubiquen colonias felinas o puntos de alimentación, se deberá evitar la colocación de elementos (casetas, maderas, plásticos, etc) que obstaculicen o dificulten el tránsito de personas por las vías públicas.

En el resto de colonias del municipio o animales individualmente considerados no incluidos en el proyecto CER, las personas que les alimenten serán informadas fehacientemente al respecto, con el fin de que se dirijan al Ayuntamiento o a las entidades gestoras del Proyecto CER, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes, y obtengan la necesaria autorización de alimentador/a, logrando así su colaboración de modo que, progresivamente, pueda implantarse el proyecto en la totalidad del municipio.

Las personas que persistan en la acción de dar de comer a estos animales habiendo sido informadas sobre la necesidad de obtener la correspondiente autorización serán sancionadas, conforme a la presente Ordenanza.

TITULO VIII. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 17.- Concepto y legislación aplicable.

Los animales potencialmente peligrosos se regirán por lo dispuesto en la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2005, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, el Decreto 16/2015, de 6 de febrero, del Gobierno valenciano por el que se modifica el el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, que regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de este tipo de animales, la presente ordenanza y demás legislación aplicable o aquéllas que, en su caso, las sustituyeran.

Artículo 18.- Licencia.

18.1.- La tenencia de cualesquiera animales calificados en la normativa vigente de aplicación, como potencialmente peligrosos, requerirá la obtención de una licencia administrativa, con un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

18.3.- La licencia será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante.

Artículo 19.- Registro de Animales potencialmente peligrosos.

19.2 El Ayuntamiento de Burriana dispondrá de un Registro específico de Animales Potencialmente Peligrosos.

El Registro recogerá los datos relativos a la especie, datos personales del tenedor, características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, así como el resultado de la prueba de ADN obligatoria, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 20.- Obligaciones de los Responsables Legales de animales potencialmente peligrosos

20.1 Además de las obligaciones establecidas con carácter general para los responsables legales de los animales de compañía, se establecen las siguientes obligaciones particulares:

- a. Deberán disponer y llevar consigo la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- b. Deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, así como deberán ir siempre conducidos y controlados con cadena y correa no extensible de menos de 2 metros.
- c. No podrán conducirse más de uno de estos perros por persona.
- d. En ningún caso podrán ser conducidos por persona menor de edad.

Con independencia de su registro específico y de la necesidad de licencia municipal, les será de aplicación lo previsto en el art. 5 para el Registro Municipal Canino. En especial, lo referente al geneotipado y la chapa identificativa.

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21.- Infracciones.

21.1 A efectos de tipificación de infracciones administrativas, cabe remitirse al contenido de los dispuesto en la vigente ley estatal 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, Ley Valenciana 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, ley estatal 50/1999, sobre Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos, así como al Decreto 145/2000, del Gobierno Valenciano que regula, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la Tenencia de Animales Peligrosos, así como a las restantes normas sectoriales, estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan la normativa vigente en la materia, y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

21.2 Leves:

a) No realizar la inscripción en el Registro Municipal Canino conforme la presente Ordenanza. Así como no identificar el animal a nivel de geneotipado de ADN, de acuerdo con lo indicado en la presente ordenanza, y/o no utilizar la chapa identificativa de perros o utilizar una chapa falsa, y/o no mantener actualizados los datos en el Registro Municipal Canino.

b) Dar de comer a las colonias de felinos cualquier otro alimento que no sea pienso seco.

c) Que personas no autorizadas den de comer a las colonias de felinos del Proyecto CER, al resto de colonias del municipio o a animales individualmente considerados no incluidos en el proyecto CER.

d) No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías abandonando sus excrementos en cualquier espacio público.

e) No retirar los excrementos ni hacer la limpieza inmediata de aceras, paseos, jardines y, en general, espacios públicos o privados de uso común, (patios, terrazas comunitarias, rellanos, etc.) de forma que se dejen estos espacios en iguales condiciones en las que se encontraba antes del depósito de los excrementos.

f) La no posesión consigo de botella o bolsa o similar para diluir micciones y/o recoger los excrementos de vía pública

g) La circulación de animales por las vías públicas que vayan sin su responsable legal y los que yendo con su responsable legal, no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y bozal en su caso.

h) No comunicar el extravío o la muerte de los animales al Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana en los plazos establecidos.

i) No adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a personas, animales o cosas.

j) No llevar a cabo un acompañamiento adecuado por las vías públicas.

k) Transportar animales por parte de particulares vulnerando los requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación, siempre que no esté calificado como grave o muy grave y se constate que ocasiona algún mal a los animales.

l) La colocación de botellas con agua o recipientes similares, u objeto similar en el dominio público, con el objeto de evitar micciones. Así como utilizar productos tóxicos como azufre y/o similares, conforme indica el art. 7.6 de la presente norma.

m) Cualquier acción u omisión que suponga incumplimiento de las obligaciones reguladas en el art. 12 de la presente Ordenanza, respecto al uso en las áreas de recreo canino.

n) Cualquier otra actuación u omisión que suponga un incumplimiento a lo señalado en la presente Ordenanza, a las obligaciones establecidas en la vigente ley Estatal 7/2023, ley Autónoma 2/2023 indicada,

así como en cualquier otra disposición aplicable en materia de bienestar animal y que no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 22.- Sanciones.

22.1.- Las infracciones leves previstas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con apercibimiento o multa de 500 a 3.000 euros.

Para la imposición de sanciones del resto de infracciones leves no previstas en la presente Ordenanza, así como para la imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves se estará a la tipificación de dichas infracciones conforme lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, por Ley 2/2023, de 13 de marzo, y en su caso, por la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en lo previsto en las normas que las desarrollan.

22.2.- Las infracciones graves y muy graves determinadas en la propia ley 7/2023 y en ley 2/2023 indicadas, podrán llevar aparejadas sanciones accesorias como la confiscación, decomiso, esterilización, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o del certificado de capacitación del adiestrador.

22.3.- Para la determinación de la cuantía de la sanción deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. intencionalidad o reiteración
2. la naturaleza de los perjuicios causados

- la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

22.4.- Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

22.5.- En el caso de no apreciarse la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad anteriores, se impondrán las sanciones en su grado mínimo correspondiente.

22.6.- Hay reincidencia si se produce la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año contado desde el día en que conste en las actuaciones que cometió la primera infracción o, si es continuada, desde el día que dejó de cometerla, y así se declara en la nueva resolución sancionadora, siempre que la primera resolución sancionadora sea firme en vía administrativa. Se puede incrementar la cuantía hasta un 50% si el infractor es reincidente. Si la reincidencia concurre en la comisión de infracciones leves, no será oportuna la sanción de advertencia.

22.7.- De conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 51.1 de la citada Ley 2/2023, y de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que sea oportuna cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien haya que imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se haya justificado la improcedencia de la segunda. Por otro lado, el pago voluntario del presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento, excepto en cuanto a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En los dos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones, como mínimo, del 20 % y, como máximo, del 40 % sobre el importe de la sanción propuesta, de forma que estos dos serán acumulables entre sí.

Las reducciones mencionadas tendrán que estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad está condicionada a la dejación o la renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

22.8.- Los ingresos provenientes de las sanciones se tendrán que destinar a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

Artículo 23.- Procedimiento Sancionador.

El incumplimiento o contravención de las disposiciones contenidas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, el Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía, y la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía; así como lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en la presente Ordenanza o de aquellas normas generales que resulten de aplicación conllevará, en su caso, la imposición de sanciones correspondientes, previa tramitación e instrucción del expediente sancionador correspondiente.

La instrucción del referido expediente administrativo sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa concordante. A la regulación establecida en la ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La Alcaldía Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Se otorga un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que los responsables legales regularicen la situación de sus canes cumpliendo con las obligaciones de identificación mediante microchip y registro de ADN, y su inscripción además de en el RIVIA en el Registro Municipal Canino Municipal, en los términos establecidos en la presente Ordenanza. No obstante, por Resolución de Alcaldía, este plazo podrá ser ampliado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Las personas responsables legales de los perros deberán someter a sus mascotas a un análisis con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal. La extracción la llevará a cabo un profesional de la veterinaria perteneciente al Colegio de Veterinarios y deberá cumplir con los requisitos necesarios para proceder por el laboratorio a su análisis para determinar la huella genética.

La muestra servirá para poder asociar los excrementos depositados en la vía pública con el responsable legal, temporal o poseedor del perro causante de dicha deposición. Para el análisis de las muestras obtenidas en la vía pública, la Policía Local seguirá un procedimiento de custodia de las mismas que garantizará su correcta identificación con los resultados que facilite el laboratorio que las analice.

El Ayuntamiento de Burriana, con agentes de la Policía Local y de la empresa de gestión, realizará la recogida de muestras de heces encontradas en la vía pública.

Será responsable de las deposiciones en la vía pública, el responsable legal, propietario del perro que resulte identificado en la base de datos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El Ayuntamiento de Burriana, programará campañas divulgadoras del contenido de la presente ordenanza entre las personas que habitan en la población, así como tomará medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover el mismo en la sociedad, en colaboración con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, en el Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolló la Ley de Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía, y en la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en particular la Ordenanza Municipal reguladora sobre bienestar, sanidad y protección animal, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, núm 80, de fecha 25/06/2019. Así como lo dispuesto en el art.141.3 en sus apartados i) y l) de la Ordenanza de Limpieza Urbana, y lo dispuesto en el art. 16 apartado m) de la vigente Ordenanza de Convivencia Ciudadana.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burriana a 30 de abril de 2025

El alcalde presidente

Jorge Monferrer Daudí

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01852-2025

BORRIOL

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Borriol en sesión plenaria celebrada en fecha 24 de abril de 2025 acordó aprobar con carácter definitivo, la redacción final del texto de las bases generales de los procesos selectivos del Ayuntamiento de Borriol siendo su literal el siguiente:

“BASES GENERALES DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIOL

PARTE GENERAL

1. Objeto.

El objeto de las presentes bases lo constituye la necesidad de establecer y regular los criterios generales y aspectos comunes de los procesos selectivos que el Ayuntamiento de Borriol realice para el acceso a las distintas categorías de personal, bien sea funcionario o laboral en el marco de las ofertas de empleo público que al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 4/2021 de 16 de abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana en relación con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, convoque ya sea por el sistema de turno libre, promoción interna y/o diversidad funcional.

La posibilidad de aprobar bases generales se justifica a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo de aplicación supletoria.

Los aspectos específicos de cada convocatoria y su regulación se establecerán en las bases específicas que se aprueben por el órgano competente, y que en todo caso se deberán ajustar a lo dispuesto en las bases generales de los procesos selectivos del Ayuntamiento de Borriol.

La selección del personal perteneciente al cuerpo de policía local se realizará conforme lo dispuesto en su normativa específica, siendo de aplicación con carácter supletorio estas bases.

2. Legislación aplicable.

En lo no expresamente previsto en las presentes bases y las bases específicas que se aprueben, los procesos selectivos se ajustarán a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana -LFPV.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana
- Decreto Ley 12/2022 de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021 de 16 de abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP.
- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de puestos de trabajo y promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local – TRRL.

Si como consecuencia de la aprobación de normas estatales o autonómicas que regulen los procesos de selección aplicables a la función pública local, y cuyos preceptos puedan resultar contradictorios con el contenido de las bases, aquellas partes afectadas acontecerán inaplicables, siendo sustituidas automáticamente por las previsiones normativas de aplicación.

Los procesos selectivos en los que exista normativa específica en función de la categoría, grupo o subgrupo o especificidad se estará a lo previsto en esta sin perjuicio de las normas generales previstas en estas bases que serán de aplicación en aquello que no contradiga la normativa específica de aplicación.

3. Normas de distribución de plazas

El decreto de la convocatoria determinará en su caso el número de plazas reservadas al turno de promoción interna. Las plazas reservadas a este turno que no se cubran se acumularán al turno libre.

Se reservará un cupo no inferior al diez por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad o diversidad funcional, considerando como tales las definidas en la legislación básica estatal sobre derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional, siempre que superen los procesos selectivos en la modalidad que se establezca por tipo de discapacidad y acrediten su grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el tres por ciento de los efectivos totales en cada administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública.

La reserva del mínimo del diez por ciento se realizará de manera que, al menos, el cinco por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La opción a turno de reserva deberá hacerse constar en la solicitud de participación que presente la persona interesada, debiendo superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para el resto de los aspirantes sin perjuicio de las adaptaciones necesarias.

En todo caso el grado de discapacidad que resulte acreditado habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto ofertado.

Las convocatorias, deberán garantizar el principio de igualdad real de mujeres y hombres y la prohibición de discriminación por razón de sexo.

Las personas con discapacidad o diversidad funcional podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de las y los aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

La administración, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de aspirantes con discapacidad o diversidad funcional en condiciones de igualdad, mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios, pudiéndose prever en las ofertas de empleo público convocatorias independientes de procedimientos selectivos para su acceso, con pruebas selectivas específicas que se adapten a la discapacidad concreta de cada colectivo de aspirantes. Una vez superado el mismo, se llevarán a cabo las adaptaciones en el puesto de trabajo que se requieran y, en caso de necesidad, formación práctica tutorizada y de seguimiento, con el fin de hacer efectivo el desempeño del mismo garantizando la salud de la persona con discapacidad o diversidad funcional.

4. Requisitos de las personas aspirantes.

Las personas participantes en los procesos selectivos deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Nacionalidad

Personal funcionario: tener la nacionalidad española o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, a excepción de las plazas de agente de la Policía Local, donde es requisito imprescindible la nacionalidad española.

Personal laboral: tener la nacionalidad española, de cualquier país de la Unión Europea o bien permiso de residencia legal en España.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza objeto de la convocatoria.

c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme, o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. Poseer la titulación exigida o, en su defecto, haber abonado los derechos para su obtención, así como de cuantos otros requisitos estén recogidos en las bases específicas correspondientes a cada puesto.

CLASIFICACIÓN POR GRUPOS DE TITULACIÓN	TITULACIÓN MÍNIMA NECESARIA
A1	Grado universitario o titulación universitaria de grado superior
A2	Grado universitario o titulación universitaria de grado medio
B	Técnico/a superior formación profesional
C1	Bachiller o técnico/a formación profesional
C2	Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria
AP	No requiere ninguna titulación

En las bases específicas se fijará el título concreto exigible en cada convocatoria. La persona participante en la convocatoria que pose titulación obtenida en el extranjero deberá acreditar su correspondiente homologación o convalidación.

f. Las plazas que se relacionen con profesiones, actividades u oficios en las que se tenga contacto habitual con menores exigirán como requisito la aportación de certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protec-

ción Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 45/2015 de 14 de octubre de voluntariado.

g. Las personas aspirantes que concurran por el cupo de reserva de discapacidad además de reunir los requisitos generales señalados deberán tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlo hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, debiendo acreditar esta circunstancia una vez superado el proceso selectivo.

h. Requisitos promoción interna.

Las personas aspirantes que concurran al proceso selectivo por el turno de promoción interna deberán reunir además de los requisitos indicados en este apartado, los que se señalen para cada convocatoria en las bases específicas referidos a:

- Tener la condición de personal laboral fijo o funcionario de carrera en el grupo o categoría laboral que se indique en las bases específicas.
- Tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el inferior subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que este no tenga subgrupo. Tal y como indica la Disposición Adicional Vigésimonovena de la LFPV los/las funcionarios/as del grupo C subgrupo C1 que reúnan los requisitos de titulación podrán promocionar al grupo A sin necesidad de pasar por el grupo B.

Otros requisitos.

Las bases específicas de cada convocatoria podrán establecer otros requisitos adicionales atendiendo a las características de las plazas que deberán cumplirse.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como personal funcionario de carrera o hasta la firma del contrato laboral.

5. Solicitudes de participación en los procesos selectivos.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente en el que se publique extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las personas que deseen participar en los procesos selectivos deberán cumplimentar la solicitud correspondiente que estará a su disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento. En la solicitud se hará constar expresamente el turno en el que se participa libre, promoción interna o cupo de reserva de discapacidad.

Las solicitudes se presentaran por medios electrónicos en la sede electrónica municipal, por cualquiera de los sistemas de identificación electrónica previstos en la legislación vigente.

A las solicitudes se acompañará:

- Declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que fueran seleccionadas.
- Justificante del abono de las tasas en concepto de derechos de examen, por el importe que establezca para cada proceso selectivo específico la ordenanza fiscal reguladora vigente.
- Los méritos relativos a la fase de concurso cuando el proceso selectivo sea por concurso-oposición se presentarán junto a la solicitud, excepto cuando las bases específicas acrediten un plazo y momento diferentes para ello.
- Las personas que soliciten adaptación de tiempo y/o medios deberán acreditar mediante certificado de discapacidad o certificado médico oficial la causa de la solicitud, debiendo indicar el tipo de adaptación

pretendida así como el ejercicio o ejercicios para los cuales se solicita. Dicha adaptación no podrá suponer la exención de la realización del ejercicio.

Si la solicitud es referida a un tiempo adicional se deberá concretar el tiempo adicional solicitado ajustándose a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Si versa sobre la adaptación de medios se deberá concretar cuales son estos y en su caso las condiciones de accesibilidad que haya de tener el lugar donde se realicen las pruebas.

El órgano técnico de selección deberá adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad que así lo hubieran indicado en la solicitud y acreditado debidamente, poder participar en las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes.

Las personas empleadas públicas del Ayuntamiento de Borriol estarán exentos de justificar aquellos requisitos y/o méritos que hubiesen acreditado previamente y que consten en su expediente personal, debiendo señalar en la solicitud la documentación que es objeto de dicha exención.

La presentación de la solicitud, supone el consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarias para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Cuando el proceso selectivo conlleve la constitución de bolsa de trabajo las personas aspirantes indicarán en la solicitud de participación si prestan o no su consentimiento a la cesión de datos personales en los términos de los convenios inter administrativos firmados por el Ayuntamiento de Borriol para la cesión recíproca de las bolsas de trabajo con otras administraciones públicas.

6. Órgano técnico de selección

Los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal de esta clase. Las personas integrantes del órgano de selección habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

El tribunal u órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección. Tampoco podrán formar parte de estos órganos, las personas que hayan ejercido actividad de preparación de aspirantes para el ingreso en el empleo público o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de oposiciones en los últimos cinco años.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La designación de las personas integrantes del órgano de selección se realizará por resolución de la Alcaldía y en su composición se incluirá la presidencia, secretaría y tres vocalías con sus respectivas suplencias. Una de las vocalías podrá ser designada por la Dirección General de Administración Local.

Para la válida constitución de los órganos de selección, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría del órgano de selección o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los/las miembros/as presentes.

Los órganos técnicos de selección continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o dudas que puedan suscitarse en el procedimiento selectivo.

El órgano de selección podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del órgano de selección. Las personas asesoras deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el órgano técnico de selección.

El órgano técnico de selección podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

El régimen jurídico aplicable a los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los acuerdos de los órganos de selección sólo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La abstención y recusación de las personas integrantes del órgano técnico de selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección se reunirá con la antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas para su constitución. Las sesiones del órgano de selección podrán celebrarse a distancia por medios telemáticos o de forma presencial, cuando así lo consideren. En todo caso durante la celebración de las pruebas el órgano de selección deberá constituirse válidamente de forma presencial.

El órgano técnico de selección queda vinculado tanto a las bases generales como a las bases específicas que rijan el proceso selectivo cuyas pruebas hayan de calificar, queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las bases y para adoptar los acuerdos o resoluciones necesarios conducentes a mantener el buen orden en las pruebas y en general en el desarrollo de la convocatoria mientras dure su actuación.

El órgano técnico de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios y la identidad de las personas aspirantes. Cuando la corrección de los ejercicios no se efectúe de forma mecanizada, los órganos de selección excluirán a aquellas personas candidatas en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

Los órganos técnicos de selección tendrán la categoría que corresponda al grupo del cuerpo o escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 y anexo IV del RD 462/2002 de 24 de mayo de indemnizaciones por razón del servicio tanto respecto de las asistencias de los/as miembros/as del órgano técnico de selección como de sus asesores/as y colaboradores/as.

7. Admisión de las personas aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes por resolución de la Alcaldía se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por el personal aspirante. Dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el plazo de 10 días a partir del siguiente a su publicación, para subsanación de defectos por el personal aspirante excluido. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación por el personal interesado.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/las aspirantes. Para mayor difusión ambas resoluciones se insertarán también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Borriol.

El periodo mínimo que debe transcurrir entre la publicación de la resolución que eleve a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas y la fecha de comienzo del primer ejercicio no podrá ser inferior a 10 días hábiles.

El llamamiento a posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Borriol y se insertarán con al menos 12 horas de antelación al comienzo de las pruebas si se trata del mismo ejercicio o de 48 horas si se trata de un nuevo ejercicio. Desde la finalización de un ejercicio y hasta el inicio del siguiente no podrán transcurrir menos de 2 días ni más de 45 días naturales.

El orden de intervención de las personas aspirantes para la realización de ejercicios, cuando éstos no puedan hacerse conjuntamente, será el establecido anualmente por Resolución de la Conselleria que tenga atribuida la competencia en materia de función pública, y determinará, mediante un único sorteo público, el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en cada una de las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año. Este sorteo se publica anualmente en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Órgano Técnico de Selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Asimismo, si alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano técnico de selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo. Idéntica previsión resulta de aplicación a las víctimas de violencia de género cuando acrediten debidamente que no pueden asistir por motivos de seguridad.

Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, las personas integrantes del órgano técnico de selección, sus ayudantes o asesores comproba-

rán la identidad de las personas aspirantes a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o documento oficial con fotografía que permita dicha identificación.

8. Sistemas de acceso

La participación en los procesos de selección se realizará por promoción interna y/o acceso libre. En cualquiera de estos sistemas se incluirá en su caso el turno de reserva para personas con diversidad funcional.

Las convocatorias podrán realizarse de forma conjunta o en procesos independientes tanto en lo relativo al sistema como al turno dentro del mismo proceso. Las plazas reservadas a diversidad funcional que sean declaradas desiertas incrementarán el número de plazas establecidas en el turno general, salvo que se trate de procesos independientes y específicos para dicho turno, en cuyo caso se las plazas se declararan desiertas.

En los procesos en los que concurran el turno libre y el turno de diversidad sólo se podrá participar en uno de los dos turnos entendiéndose que si no se concreta el tipo de turno la persona interesada participará en el turno libre. En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes del turno de diversidad funcional concurren por el turno de reserva y superando los ejercicios correspondientes no obtuviese plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros u otras aspirantes del turno general del mismo sistema por el que participa, será incluida por su orden de puntuación en dicho turno general.

9. Desarrollo del proceso selectivo.

De conformidad con el artículo 65 de la LFPV los sistemas selectivos del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo serán los de oposición, concurso o concurso-oposición.

El concurso-oposición consiste en la sucesiva celebración de los dos procedimientos anteriores dentro del proceso de selección. La valoración de la fase de concurso será proporcionada, no pudiendo superar el 40% de la puntuación total que pueda alcanzarse en el conjunto del proceso selectivo y, sin que en ningún caso, su puntuación pueda determinar por sí sola el resultado del procedimiento. La experiencia en las administraciones públicas españolas, universidades públicas, Unión Europea o en cualquiera de sus estados miembros, se valorará de conformidad con el baremo aprobado.

El procedimiento de concurso consiste exclusivamente en la valoración de los méritos conforme al baremo previamente aprobado. Este procedimiento solo se aplicará a la selección de personal funcionario de carrera, con carácter excepcional, cuando así se establezca por ley.

La oposición consistirá en la realización de una o más pruebas de capacidad adecuadas para determinar la aptitud de cada aspirante en relación con las funciones y tareas a desempeñar. Dichas pruebas podrán consistir en la comprobación de sus conocimientos tanto teóricos como, en su caso, prácticos y de la capacidad analítica, de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación de los conocimientos de valenciano y de otros idiomas y, en su caso, en la superación de pruebas físicas, que deberán respetar el principio de no discriminación por razón de sexo especialmente en la configuración de sus baremos.

Cuando en las bases específicas se establezca que uno de los ejercicios sea un ejercicio práctico, el Órgano Técnico de Selección determinará el posible uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, en la que se valorará especialmente los conocimientos, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico. No obstante lo anterior, en las bases específicas de cada convocatoria se podrá establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de las plazas a cubrir.

En la categoría de agrupaciones profesionales el ejercicio práctico podrá realizarse bien de forma escrita bien con la realización de forma manual de una prueba que guarde relación con las funciones propias del puesto de trabajo.

Las personas aspirantes deberán conocer con carácter previo a la realización de los ejercicios el valor de cada una de sus partes, en el supuesto de que estén integrados por varios temas, cuestiones, preguntas, supuestos, actividades, etc. a contestar o realizar.

Tras la realización de cada uno de los ejercicios de la fase oposición el órgano técnico de selección hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación provisional de las calificaciones obtenidas por los/las aspirantes y concederá un plazo de 3 días hábiles para la presentación de alegaciones o solicitudes de revisión. Finalizado el plazo el tribunal resolverá las cuestiones planteadas y procederá a publicar las calificaciones definitivas.

El plazo señalado podrá ser ampliado a criterio del órgano técnico de selección, no pudiendo ser en ningún caso inferior al establecido. Realizada la baremación de los méritos presentados en la fase concurso cuando sea procedente, se concederá el mismo plazo para la presentación de cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen oportunas. De no presentarse alegaciones a las calificaciones provisionales estas devendrán definitivas.

10. Calificación del proceso selectivo.

Finalizada la fase de oposición, concurso-oposición o concurso, según se indique en la convocatoria, el órgano técnico de selección hará pública la relación de aspirantes que la hayan superado, por orden de puntuación, en el tablón de edictos y en la web municipal.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. Si el número de aspirantes aprobados fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas.

Los puestos de trabajo que vayan a ser ofrecidos como destino y que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, quedarán reservados a los/las aspirantes de nacionalidad española.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

Tendrá prioridad la persona aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase oposición. En caso de empate en la puntuación total de esta fase se resolverá teniendo en cuenta la mayor puntuación en el primer ejercicio, de persistir este en el segundo y así sucesivamente.

De persistir el empate se resolverá en favor de las personas que hayan obtenido mayor puntuación en la fase concurso si la hubiere, siguiendo el orden de mayor a menor ponderación de los criterios de baremación establecidos en la convocatoria.

Si el empate se produce entre personas del turno de diversidad funcional, de persistir el empate en la fase oposición o en el concurso-oposición se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad.

En caso de persistir el empate en los apartados anteriores, se resolverá a favor del sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado y, de continuar el empate, por sorteo.

11. Presentación de documentos.

Las personas aspirantes propuestas por el Órgano Técnico de Selección, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 10 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases generales y en las específicas.

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar el título académico exigido para el acceso a la plaza a la que aspiran.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del órgano técnico de selección respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el órgano técnico de selección proponer la inclusión en la lista de personas propuestas en el mismo número de excluidos por las anteriores causas.

12. Nombramiento en prácticas.

Las personas que superen el proceso selectivo previa presentación de la documentación exigida podrán ser nombradas funcionarias en prácticas, por un periodo que se determinará en las bases específicas de cada convocatoria y que no podrá ser superior en ningún caso a 6 meses. Durante el periodo de prácticas se valorará la capacidad de la persona nombrada para el ejercicio de las tareas propias de la plaza y su adaptación al puesto de trabajo. Transcurrido el periodo establecido el órgano técnico de selección realizará evaluación tomando como referencia el informe de desempeño en el puesto emitido por el responsable o jefe del servicio del área donde se adscriba la persona aspirante, sin perjuicio de que a consideración del órgano técnico de selección se puedan solicitar informe complementarios sobre el rendimiento en el puesto de trabajo, conocimientos, actitudes, aptitudes y destrezas con la finalidad de proponer en su caso el nombramiento como funcionario-a de carrera.

Las personas aspirantes que no realicen o no superen la fase de prácticas perderán previo trámite de audiencia su derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera en la correspondientes convocatoria o a la provisión del puesto con el carácter que se determine en la convocatoria.

El periodo de prácticas será sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se convoca en la propia corporación, así quedará eximido de la evaluación el personal que acredite más de dos años de prestación de servicios en el Ayuntamiento y en la categoría de que se trate.

13. Nombramiento y cese personal temporal.

Superado el periodo de prácticas o eximido por la acreditación de la experiencia acumulada en el puesto, procederá el nombramiento como funcionario/a de carrera o la contratación de personal laboral por tiempo indefinido.

Los nombramientos serán notificados a las personas interesadas que habrán de tomar posesión en el plazo de un mes, plazo en el que deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En el acto de toma de posesión o en el de la firma del contrato se deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista legalmente.

El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Borriol.

La formalización del contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda en el plazo de 10 días a contar desde su concertación. Asimismo se deberá informar a la representación legal de las personas trabajadoras.

Quien sin causa justificada no tome posesión dentro del plazo señalado perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento.

Finalizado el procedimiento y formalizado el nombramiento del nuevo personal funcionario de carrera procederá la toma de posesión de la plaza o el nombramiento de personal laboral fijo, lo cual supondrá el cese de la persona que en su caso viniera desempeñándola de forma temporal o interina, lo cual se preavisará con antelación suficiente.

PARTE ESPECÍFICA

14. Sistemas selectivos.

Las bases específicas de cada convocatoria determinarán el sistema selectivo de los/las aspirantes que garantizará en todo caso la libre concurrencia sin perjuicio de lo establecidos para la promoción interna. Los sistemas selectivos serán con carácter ordinario la oposición o el concurso oposición, cuando se estime más adecuado en base a la naturaleza de las plazas objeto del proceso selectivo.

14.1) Fase OPOSICIÓN.

La fase de oposición consistirá en la realización de uno o varios de los siguientes ejercicios en los términos que se fijan en las bases específicas de entre los siguientes:

14.1.a) TURNO LIBRE

- Ejercicio tipo test. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario.

El número de preguntas, relacionadas con el temario que se anexe en cada una de las convocatorias y el tiempo máximo de duración de la prueba vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza.

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante. Por cada tres respuestas erróneas se descontará una correcta, y en el caso de que fuera inferior a tres de manera proporcional, no siendo objeto de penalización las respuestas que se dejen en blanco. Se añadirán 5 preguntas de reserva que sustituirán por orden a las preguntas que en su caso puedan ser objeto de anulación. Dichas preguntas sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación.

La puntuación de este ejercicio se establecerá en las bases específicas debiendo obtener el aspirante al menos una puntuación mínima equivalente a la mitad de la puntuación total del ejercicio para superarlo.

- Ejercicio caso práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos, de entre los propuestos por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionados con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias incluidas en el temario que figure en las bases específicas.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de tres horas, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

El Órgano Técnico de Selección por el aspirante, podrá acordar la lectura del ejercicio en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

La puntuación de este ejercicio se establecerá en las bases específicas debiendo obtener el aspirante al menos una puntuación mínima equivalente a la mitad de la puntuación total del ejercicio para superarlo.

- Ejercicio desarrollo temario. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el tiempo máximo que determinen las bases específicas y en ningún caso inferior a dos horas, dos temas elegidos por la persona aspirante de entre los extraídos por sorteo, dos de cada una de las partes, general y específica.

La duración concreta del ejercicio será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente. Se valorará la capacidad de concreción, la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.

El Órgano Técnico de Selección podrá acordar la lectura pública del ejercicio por la persona aspirante en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

La puntuación de este ejercicio se establecerá en las bases específicas debiendo obtener el aspirante al menos una puntuación mínima equivalente a la mitad de la puntuación total del ejercicio para superarlo.

Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que se determine en cada convocatoria, cumpliendo con lo previsto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de las personas funcionarias de administración local.

- Prueba conocimientos ofimáticos. De carácter obligatorio y eliminatorio.

En el subgrupo C2, administración general, se podrá realizar un ejercicio que versará sobre conocimientos de procesador de texto y hojas de cálculo y resto de herramientas informáticas relacionadas con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de una hora y media, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

La puntuación de este ejercicio se establecerá en las bases específicas debiendo obtener el aspirante al menos una puntuación mínima equivalente a la mitad de la puntuación total del ejercicio para superarlo.

- Conocimiento del valenciano.

Esta prueba no tendrá carácter eliminatorio y consistirá en traducir, del valenciano al castellano o viceversa, un texto propuesto por el órgano técnico de selección, en un tiempo máximo de 30 minutos. La puntuación máxima para este ejercicio se establecerá en las bases específicas de cada proceso.

Cuando el sistema selectivo elegido sea el de concurso-oposición, la fase de oposición tendrá una puntuación del 60% sobre el total del proceso selectivo.

14.1.b) PROMOCIÓN INTERNA

En los procesos selectivos de promoción interna, el contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos de trabajo objeto de cada convocatoria, las cuales contemplarán necesariamente una reducción de parte del temario que será determinada en las bases específicas.

La fase oposición consistirá en la realización de uno de los ejercicios señalados obligatorios y eliminatorios señalados para el turno libre. Excepcionalmente y dependiendo de la clasificación de la plaza que se convoca, las bases específicas podrán acordar la realización de un segundo ejercicio de los señalados para el turno libre.

La puntuación de un único ejercicio en la fase de oposición será de 60 puntos debiendo alcanzar un mínimo de 30 puntos para superarlo. De realizarse dos de los ejercicios propuestos en el turno libre cada ejercicio tendrá una puntuación máxima de 30 puntos siendo necesario obtener en cada uno de ellos un mínimo de 15 puntos para superarlos.

14.2.) Fase CONCURSO.

Cuando el sistema selectivo elegido sea el concurso oposición, se realizará en primer lugar la fase de oposición que tendrá carácter eliminatorio. Aquellas personas aspirantes que superen esta fase accederán a la fase concurso. Esta segunda fase no podrá suponer una ponderación de nota final superior al 40% del total sumatorio de ambas fases.

En la fase de concurso se valorarán los siguientes méritos:

Experiencia profesional.

Titulaciones académicas oficiales.

No será valorada la titulación exigida para tomar parte en la convocatoria.

Formación.

Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y con el temario de la convocatoria que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación. No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza convocada, ni específica ni complementariamente.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas o meses de duración.

Valenciano.

Se valorarán los certificados expedidos por la JQCV así como cualquier otro título de valenciano de los relacionados en la ORDEN 7/2017 de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.

Sólo se valorarán las titulaciones superiores a las exigidas y de entre ellas la más alta de las aportadas.

Idiomas comunitarios.

La valoración de los idiomas comunitarios será establecida en las bases específicas de cada proceso de selección, en todo caso sólo se valorarán las titulaciones superiores a las exigidas y de entre ellas la más alta de las aportadas para un mismo idioma.

15. Constitución bolsas de empleo

Se formará bolsa de trabajo con las personas aspirantes no propuestas que hayan aprobado todos o algunos de los ejercicios del proceso selectivo que se utilizará en previsión de sustituciones, vacantes sobrevenidas y otras necesidades de personal de carácter temporal y tendrá una vigencia indefinida y quedará sin efectos por cualquier convocatoria de bolsa de empleo para la misma categoría profesional que se convoque posteriormente. El orden establecido en la bolsa correspondiente se determinará en base a la mayor puntuación obtenida en la suma de los ejercicios aprobados.

El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

El orden de llamamiento de los/las aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será rotativo y se efectuará por orden de prelación, de mayor a menor y de forma rotatoria hasta agotar la bolsa, es decir hasta que no hayan sido todos las personas que la componen nombradas, éstos no podrán repetir.

Si el nombramiento funcionario o la contratación de personal no supera un año, éste conservará su puntuación y su posición en la bolsa de empleo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Si el nombramiento del funcionario o la contratación de personal, tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo de trabajo total prestado supera el año, la persona empleada pasará al último puesto de la bolsa.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de empleo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en las administraciones públicas como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Si el medio escogido es el telefónico se realizarán dos intentos telefónicos con una separación temporal mínima de tres horas. Se avisará a las primeras tres personas de la bolsa por cada puesto ofertado, avisando del orden en el que tienen preferencia para aceptar.

Las personas avisadas disponen hasta las 13 horas del día hábil siguiente para aceptar o rechazar la oferta mediante llamada telefónica o correo electrónico. Si no es posible su localización o en el plazo no responden a la oferta, dos funcionarias o funcionarios diligenciarán dicha circunstancia.

Si las primeras personas no fueran localizadas o no aceptaran el nombramiento en el plazo, se contactará con las siguientes candidatas o candidatos que corresponda por el orden establecido en la bolsa de empleo temporal.

16. Régimen de impugnaciones.

Las convocatorias se regirán, en lo no previsto en estas bases comunes y lo señalado en las específicas de cada convocatoria, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública vigente, y las especialidades reguladas en la normativa específica de Policía Local y Bomberos/as.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Contra los actos de trámite del Órgano Técnico de Selección que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si tuviera entrada "alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión" por escrito sobre la puntuación otorgada por el Órgano Técnico de Selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante los 3 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Órgano Técnico de Selección el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

17. Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Borriol, 25 de abril de 2025.

El alcalde. Héctor Ramos Portolés

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01859-2025

CASTELLÓ DE LA PLANA

UNITAT ADMINISTRATIVA DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA - IMPOSTOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN TRIBUTARIA - IMPUESTOS

ANUNCI/ANUNCIO

Exposició de la Matricula de l'Impost sobre Activitats Econòmiques
Exposición de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas

Formada la Matricula de l'Impost sobre Activitats Econòmiques referent a quotes municipals, provincials i nacionals, corresponent a l'exercici de 2025, aquesta queda a disposició del públic durant el termini de quinze dies, comptadors des de l'endemà de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província, a l'efecte del que disposa l'article 90.1 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en compliment del que preveu el Reial decret 243/1995, de 17 de febrer, pel qual es dicten les normes per a la gestió de l'Impost sobre Activitats Econòmiques i es regula la delegació de competències en matèria de gestió censal d'aquest impost.

Per a poder consultar la Matricula caldrà enviar un correu electrònic a l'adreça següent:

vicsaf@castello.es

Cal acreditar la legitimitat per a poder realitzar aquesta consulta i indicar el CIF de la mercantil, juntament amb els epígrafs sobre els quals es fa la consulta. A més, cal indicar en l'assumpte «Consulta Matricula IAE 2025», així com l'adreça de correu electrònic on enviar la resposta a la consulta.

Contra la inclusió d'un subjecte passiu en la Matricula, així com contra la seua exclusió o contra l'alteració de qualsevol de les dades que hi figuren, els contribuents poden interposar:

- Un recurs de reposició potestatiu, en el termini d'un mes, comptador des de l'endemà del termini del període d'exposició pública de la Matricula, davant de l'Agència Estatal d'Administració Tributària, delegació de Castelló de la Plana.

- Una reclamació economicoadministrativa, en el termini d'un mes, comptador des de l'endemà del termini del període d'exposició pública de la Matricula, davant del Tribunal Economicoadministratiu Regional de València, Secretaria Delegada de Castelló de la Plana, sense que es puga simultaniejar aquesta reclamació amb el recurs de reposició.

La interposició del recurs de reposició o de la reclamació economicoadministrativa contra els actes esmentats no originarà la suspensió dels actes liquidatoris subsegüents, llevat que així ho acorde expressament l'òrgan administratiu o el Tribunal Economicoadministratiu competent, de conformitat amb l'article 117 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, d'acord amb el que disposa l'article 4.1 del Reial decret 243/1995, de 17 de febrer, pel qual es dicten normes per a la gestió de l'Impost sobre Activitats Econòmiques i es regula la delegació de competències en matèria de gestió censal d'aquest impost.

L'alcalde, Begoña Carrasco García
Castelló de la Plana, 29 d'abril de 2025
(Document firmat electrònicament)

* * *

Formada la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas referente a cuotas municipales, provinciales y nacionales, correspondiente al ejercicio de 2025, queda la misma a disposición del público, durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 90.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

Para poder consultar la Matrícula habrá que enviar un correo electrónico a la dirección siguiente:

vicsaf@castello.es

Se debe acreditar la legitimidad para poder realizar dicha consulta e indicar el CIF de la mercantil, junto con los epígrafes sobre los que se hace la consulta. Además, se debe indicar en Asunto «Consulta Matrícula IAE 2025» y la dirección de correo electrónico donde enviar la respuesta a la consulta.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la Matrícula, así como contra su exclusión o contra la alteración de cualquiera de los datos que figuren en la misma, los contribuyentes pueden interponer:

- Un recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la Matrícula, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Castellón de la Plana.

- Una reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir del día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la Matrícula, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, Secretaría Delegada de Castellón de la Plana, no pudiendo simultanearse esta reclamación con el Recurso de Reposición.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

La alcaldesa, Begoña Carrasco García
Castellón de la Plana, a 29 de abril de 2025
(Documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01848-2025

CASTELLÓ DE LA PLANA

Anuncio

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DE MODIFICACIÓN DE LA BASE PRIMERA DE LAS BASES GENERALES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE AGENTE DE POLICIA LOCAL, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR LAS PLAZAS DEL TURNO LIBRE.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de abril de 2025, se acordó lo siguiente:

“Primero. Ampliar el número de plazas convocadas por el turno libre en las “Bases generales para la provisión en propiedad de 10 plazas de agente del cuerpo de policía local del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana”; publicadas en el BOP n.º 85, de 16 de julio de 2022, en 4 plazas más, correspondiendo una (1) de ellas a la Oferta de empleo público del año 2023 y tres (3) a la Oferta de empleo público del año 2024, al no haber finalizado en el día de la fecha el proceso selectivo por turno libre.

Segundo. Publicar la referida modificación de la base primera de las “Bases generales para la provisión en propiedad de 10 plazas de agente del cuerpo de policía local del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana”, en el Boletín Oficial de la Provincia y en extracto en el Diario oficial de la Comunidad Valenciana.»

En Castelló de la Plana, a 30 de abril de 2025
El Delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico,
Empleo y Capital Humano,

Juan Carlos Redondo Gamero

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02008-2025-U

COSTUR

Expediente n.º: 68/2025

Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional de admitidos al proceso selectivo para la Constitución de una Bolsa de Empleo de Socorristas.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 144/2025 de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco del Ayuntamiento de Costur por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la Constitución de una Bolsa de Empleo de Socorristas (personal laboral temporal).

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 144/2025 de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco del Ayuntamiento de Costur la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la Constitución de una Bolsa de Empleo de Socorristas (personal laboral temporal), del tenor literal siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.*
1	GODOY GASCH	ANDREA	***571***
2	MONFERRER NEBOT	ERIC	***221***
3	ESCURIOLA MARQUES	MARC	***144***
4	LEAL SANCHEZ	ALVARO	***179***

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso selectivo referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los interesados y los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

PRESIDENTE:

- D. Pablo Monferrer Gonzalvo, Secretario Acctal., del Ayuntamiento de Costur.

SECRETARIA:

- Dª. Gloria García Pallarés, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Costur.

VOCALES

- D. Santiago Nebot Nebot Nebot, peón servicios múltiples del Ayuntamiento de Costur (laboral fijo).
- D^a. Ana M. Ribés Ruiz, limpiadora del Ayuntamiento de Costur (laboral fijo).
- D^a Celia Martí Renau, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Costur (laboral fijo).

En Costur a 9 de mayo de 2025

El Alcalde-Presidente

Fdo. Gerardo Nebot Nebot

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02021-2025-U

L'ALCORA

EDICTO

**DESISTIMIENTO BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA
DE TRABAJO DE EDUCADOR/A AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA**

Dado que en fecha 16 de enero de 2025, se emitió providencia de la regidora de Interior sobre la necesidad de convocar un procedimiento de selección para la creación de una bolsa de trabajo de educador/a ambiental del Ayuntamiento de l'Alcora, encuadrada en el grupo B, perteneciendo a la escala de administración especial, subescala técnica auxiliar, para la ejecución de un programa de carácter temporal en el departamento de Medio Ambiente, o para la satisfacción de necesidades puntuales.

Dado que el 25 de marzo y 2 de abril de 2025 se emite informe-propuesta favorable por la TAG de RRHH, y en fecha 3 de abril se dicta resolución de la Concejalía de Interior 2025-1113 aprobando las mencionadas bases.

Considerando que en fecha 5 de abril de 2025 se publican las bases en el BOP de Castellón número 41, y se abre el plazo de presentación de instancias de 10 días hábiles, a contar del 7 al 23 de abril, ambos inclusive.

Y dado que en fecha 6 de mayo de 2025, se emite informe por la técnico superior de Medio Ambiente proponiendo el desistimiento de dicha convocatoria, por los motivos en él expuestos.

Por todo esto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico vigente, procede su aprobación a la Concejalía de Interior, en los términos establecidos en la resolución de Alcaldía 2024-1649, de 12 de junio, se resuelve:

PRIMERO. Desistir del proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de educador/a ambiental, por los motivos señalados anteriormente.

SEGUNDO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados.

CUARTO. Dar traslado del presente expediente al departamento de Tesorería para iniciar el trámite de devolución de ingresos correspondiente a la tasa para participar en el proceso selectivo de referencia.

QUINTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento.

L'Alcora, a 8 de mayo de 2025
La concejala de Interior, Vanessa Periz Edo

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02014-2025-U

NULES

EDICTO del Ayuntamiento de Nules sobre aprobación definitiva de la modificación del Reglamento regulador del funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica del equipo de atención primaria de servicios sociales del Ayuntamiento de Nules

EDICTO

David García Pérez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Nules,

Hace Saber: Que habiendo transcurrido el plazo de información pública de la modificación del Reglamento regulador del funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica del equipo de atención primaria de servicios sociales del Ayuntamiento de Nules, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Nules en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2024, sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones, ni sugerencias, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Por el presente se da publicidad a la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SERVICIOS SOCIALES.

PREÁMBULO

Desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Nules y con el objetivo de garantizar a las personas usuarias de los servicios sociales, en base a los art. 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la CV por el cual se establece que se garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollará reglamentariamente y art. 51.4 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la CV, que establece el derecho a recibir una atención personalizada integral y de acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y a todos los servicios y prestaciones sociales y su posterior desarrollo en el Decreto 38 /2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre del Consell, se incluyen en el organigrama del Departamento de Servicios Sociales sendos órganos colegiados, de ámbito zonal, de carácter técnico, con funciones administrativas de asesoramiento, seguimiento y coordinación.

Estas comisiones se establecen y regulan como perceptivas y son:

- Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas
- Comisión de Intervención Social.
- Comisión técnica organizativa

Al objeto de cumplir con lo establecido en la Ley autonómica en materia de servicios sociales y de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el cual será el Pleno de la corporación local, el que aprobará este reglamento

PRIMERO: COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

La Comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución:

a) La persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona, quien ostentará la presidencia de la comisión.

b) Una representación del equipo de intervención social, elegidos por los miembros del equipo. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.

c) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.

d) Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaria de la comisión.

e) Una persona representante de la unidad de igualdad.

Son funciones de la Comisión técnica organizativa:

a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.

b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.

c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.

d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.

e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.

f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y/o área.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Dicha comisión se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria, sin perjuicio de que se puedan convocar las que se consideren necesarias con carácter extraordinario.

La convocatoria para la reunión ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días indicando el orden del día.

Del contenido de las sesiones se levantará el acta oportuna firmándola la presidencia, el/la secretario/a y cada uno/a de los/las asistentes a la misma. En dicha acta se hará constar los acuerdos alcanzados y las posiciones de las partes. Los acuerdos se alcanzaran por mayoría simple valiendo teniendo la presidencia voto de calidad, teniendo voto todos los/las asistentes a dicha comisión que formen parte de la misma.

En el caso de ausencia, por cualquier motivo, de alguno de los miembros de la comisión, por parte de la persona titular de la alcaldía y/o de la concejalía delegada del área de servicios sociales o equivalente, podrá designarse a otra persona que sustituya al miembro titular de la comisión durante el tiempo de ausencia de la titular, a los efectos de garantizar el constante funcionamiento de la comisión.

SEGUNDO: COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

Su distribución será la siguiente:

-Presidencia: coordinador/a del equipo de profesionales de la zona básica.

-Secretaría: un/a profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo profesional de la zona básica.

-Vocalías: dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

- Personal asesor o invitado: personal técnico de otros departamentos municipales o de otros servicios vinculados con el objeto de la Comisión (Policía Local, Trabajadora social del Centro de Salud, Técnica de UPPCA, Técnico/a de Igualdad, servicio de acción comunitaria, etc.)

El personal asesor o invitado, podrá acudir únicamente a las sesiones a propuesta de la coordinadora o de cualquiera de los/ las vocales que integran su estructura.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Con carácter general, las funciones básicas de esta comisión serán las siguientes:

1.- Asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a las Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, entre las que se incluyen, con carácter enunciativo, prestaciones municipales de carácter económico, Servicio de Ayuda a Domicilio, Teleasistencia municipal, Menjar a casa, Renta Valenciana de Inclusión, Dependencia,...

2.-Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.

3.-Controlar los trámites realizados y las prestaciones solicitadas por las personas usuarias de los servicios sociales.

4.-Seguimiento continuo del gasto y disponibilidad presupuestaria.

5.- Valoración y propuesta de las resoluciones, favorables o desfavorables, que realicen los técnicos responsables.

6.-Aprobar o denegar en este caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.

7.-Asesorará y tomará decisiones en la propuesta de resolución para la asignación de prestaciones.

8.- Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.

9.-Cualquier otra función relacionada con las anteriores que puedan surgir.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, indicando el orden del día.

Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna Acta que será firmada por la presidencia y la persona que ostente la secretaría, a la finalización de la misma.

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes. El acta se firmará por todas las personas asistentes a la comisión, al finalizar la sesión, a excepción del personal asesor o invitado.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre los asistentes. Cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

En la comisión se empezará por la relación de los expedientes objeto de estudio, exponiendo el/la profesional de referencia las características del dicho expediente, así como la valoración técnica realizada y proponiéndola para su aprobación.

Todas las personas integrantes de la comisión asistirán con voto, a las sesiones que se celebren, y se respetará la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

Cualquier otra persona que acudiera en condición de invitado/a asistirá con voz, pero sin voto con la misma obligación de mantener la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias. Se reunirán, como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria.

En el caso de ausencia, por cualquier motivo, de alguno de los miembros de la comisión, por parte de la persona titular de la alcaldía y/o de la concejalía delegada del área de servicios sociales o equivalente, podrá designarse a otra persona que sustituya al miembro titular de la comisión durante el tiempo de ausencia de la titular, a los efectos de garantizar el constante funcionamiento de la comisión.

TERCERO: COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individualizada integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en el artículo 78 de la Ley 3/2019 de servicios sociales.

Esta comisión de intervención social de carácter zonal tendrá, como mínimo, la siguiente distribución:

- Presidencia: persona titular de la coordinación del equipo profesional de la zona básica.

- Secretaria: profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo profesional de la zona básica.

- Vocalías: desarrolladas, como mínimo y a los efectos de quórum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Un/a técnico/a de cada uno de los servicios que constituyen los servicios de la zona de atención primaria básica a excepción de los trabajadores /as sociales que deberán estar todo el equipo de intervención

- Personal asesor o invitado: personal técnico de otros departamentos municipales o de otros servicios vinculados con el objeto de la Comisión (Policía Local, Trabajadora social del Centro de Salud, Técnica de UPPCA, Técnica de Igualdad, servicio de acción comunitaria...)

El personal asesor o invitado, podrá acudir únicamente a las sesiones a propuesta de la coordinadora o de cualquiera de los/ las vocales que integran su estructura.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Con carácter general, las funciones básicas de esta comisión serán las siguientes:

1.- Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideren oportunos.

2.- Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.

3.- Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.

4.- Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.

5.- Contribuir en la priorización de las intervenciones.

6.- Supervisión y control de la evolución de los planes personalizados de intervención que se mantengan abiertos.

7.- Asesorará a la persona profesional de referencia en las estrategias de intervención.

8.- Efectuará la supervisión y control de la evolución de los planes personalizados de intervención que se mantengan abiertos en el tiempo.

9.- Propuestas de declaraciones de riesgo de menores y de cualquier otra medida de protección de menores.

La convocatoria de las sesiones de dicha comisión se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna Acta que será firmada por la presidencia y la persona que ostente la secretaría, a la finalización de la misma.

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes. El acta se firmará por todas las personas asistentes a la comisión, al finalizar la sesión, a excepción del personal asesor o invitado.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre los asistentes. Cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

En la comisiones se empezará por la relación de los expedientes objeto de estudio, exponiendo el/ la profesional de referencia las características del dicho expediente, así como la valoración técnica realizada y proponiéndola para su aprobación.

Todas las personas integrantes de la comisión, asistirán con voto, a las sesiones que se celebren, y se respetará la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

Cualquier otra persona que acudiera en condición de invitado/a asistirá con voz, pero sin voto con la misma obligación de mantener la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

Las sesiones podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias. Se reunirán, como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria.

En el caso de ausencia, por cualquier motivo, de alguno de los miembros de la comisión, por parte de la persona titular de la alcaldía y/o de la concejalía delegada del área de servicios sociales o equivalente, podrá designarse a otra persona que sustituya al miembro titular de la comisión durante el tiempo de ausencia de la titular, a los efectos de garantizar el constante funcionamiento de la comisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana; el Decreto 38 /2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto, y por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente lo referente al funcionamiento de los órganos de las administraciones públicas y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación.”

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Nules, a 9 de mayo de 2025

Sr. Ramón Martínez Felip

Concejal delegado de servicios sociales del Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02018-2025-U

ONDA

ANUNCIO

Se hace pública la lista definitiva de las personas admitidas y excluidas en el proceso convocado para la cobertura en propiedad, por turno libre, de tres plazas de educador/a social, tras la corrección de los errores detectados en las iniciales de algunos aspirantes.

Primero. Aprobar la lista de personas admitidas y excluidas:

Personas admitidas:

N.º	N.º RE	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE
1	8648	***5398**	A.M.E.
2	8919	***5200**	B.S.C.M.
3	8459	***8698**	B.B.L.
4	7576	***0352**	B.M.M.
5	8237	***0211**	B.B.E.
6	8550	***8849**	C.G.M.
7	7711	***7855**	C.P.M.
8	8652	***4938**	E.D.B.
9	8449	***8795**	E.R.S.
10	8672	***2236**	F.C.M.T.
11	8302	***4685**	G.A.N.
12	8071	***0686**	G.S.F.
13	8410	***0367**	G.T.S.
14	8303	***6586**	G.S.C.
15	8151	***0104**	G.G.M.
16	8411	***9887**	G.P.M.
17	7581	***9369**	G.B.C.
18	8661	***5213**	L.D.M.
19	8650	***8188**	L.F.M.D.
20	7709	***6220**	L.S.M.C.
21	7573	***8756**	M.O.M.
22	7829	***1936**	M.A.A.
23	7999	***8536**	M.A.N.
24	8413	***4870**	M.M.M.
25	8670	***4305**	M.P.J.
26	7562	***8487**	M.N.L.
27	7831	***8583**	M.B.R.
28	8075	***5012**	N.S.E.

29	8417	***3991**	O.R.G.N.
30	8280	***8984**	P.P.G..
31	8426	***8566**	P.M.J.
32	8664	***0009**	S.V.L.
33	8085	***0481**	T.S.S.
34	8193	***9413**	T.M.A.
35	7876	***2219**	T.R.A.
36	8186	***6527**	V.V.D.
37	8669	***8781**	Z.S.J.

Personas excluidas:
- ninguna

Segundo. El tribunal tendrá la siguiente composición:

Presidente: Natividad López Romero, titular; Iván Castelló Mor, suplente.

Vocales: Rosa Ana Navarro Olucha, titular; Asensio F. Cabo Meseguer, suplente.
Raquel Herrero Monferrer, titular; Yolanda Pérez Navarro, suplente.
Gumersinda Ana García López, titular; Josep Lluís Darás Darás, suplente.

Secretario/a: Jaime Manero Viñeta, titular; Sara Huguet Peiró, suplente.

Tercero. Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal.

Cuarto. Fijar la fecha de la primera prueba del proceso selectivo para el día 05 de junio de 2025, a las 11.00 h, en la Casa de Cultura situada en C Balmes 2.

El teniente alcalde delegado del Área de Recursos Humanos y Atención a la Ciudadanía
Juan López Peña
Onda, 12 de mayo de 2025

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02015-2025-U

PINA DE MONTALGRAO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Pina de Montalgrao, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2025.02 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pina de Montalgrao, a 9 de mayo de 2025.

La Alcaldesa,
(Documento firmado electrónicamente)
Fdo.: Maria Ángeles Murria Belmonte.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02011-2025-U

SANT JOAN DE MORÓ

Expediente n.º: 705/2025

Asunto: Modificación de crédito 4/2025 por Suplemento de crédito n.º 2

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 4/2025, Suplemento de crédito n.º 2 (4/2025- SC-2), financiado con remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de mayo de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección:

<https://santjoandemoro.sedelectronica.es/info.0>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sant Joan de Moró, a 9 de mayo de 2025

EL ALCALDE.

Fdo., Vicente Pallarés Renau.

(Documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02005-2025-U

SANT JORDI/SAN JORGE

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

El Pleno del Ayuntamiento de Sant Jordi en sesión ordinaria de fecha 9 de abril de 2025 aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 1/2025 del Presupuesto vigente en la modalidad de Transferencias de crédito de distintas áreas de gasto, que no afectan a créditos de personal.

El anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón BOP n.º 44 de fecha 12 de abril de 2025.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2025 en la modalidad de Suplementos de créditos y crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, por lo que se publica el mismo a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
943	463	A Mancomunida-des y ruralter	29.000,00	+1.600,00	30.600,00€
312	48020	Subvención taxi fines médicos	0,00	+ 1.200,00	1.200,00€
342	61910	Acondiciona-miento Polideportivo (impulsa)	228.750,00	+44.377,50	273.127,50€
342	61906	Mejoras polideportivo usos multiples	5.000,00	+60.000,00	65.000,00€
342	61908	Gimnasio municipal	17.000,00	+250.000,00	267.000,00€
432	68200	Adquisición casa plaza mayor	16.500,00	+77.500,00	94.000,00€
920	61904	Adquisición locales panorámica	3.000,00 €	+171.000	174.000,00€
		TOTAL GASTOS		605.777,50	

Aumento en Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	605.777,50
			TOTAL INGRESOS	605.777,50

Contra el presente acuerdo conforme al art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente la publicación del presente anuncio.

En Sant Jordi a 9 de mayo de 2025.
Iván Sánchez Cifre, Alcalde.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02016-2025-U

SEGORBE

BDNS(Identif.):831733

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/831733>)

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Segorbe sobre extracto de la Resolución de la Alcaldía de Segorbe de fecha 29 de abril de 2025, por el que se aprueban las bases del IV Concurso de Premios por haber completado el pasaporte en la IV Feria del Deporte, organizada por la concejalía de deportes del Excmo. Ayuntamiento y la colaboración del Consejo Municipal de Deportes y Actividad Física de Segorbe. BDNS Identificador n.º 831733 De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8. a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GEes/convocatoria/>

El Ayuntamiento de Segorbe convoca las bases reguladoras que regirán la concesión del IV Concurso de Premios por haber completado el pasaporte en la IV Feria del Deporte, organizada por la concejalía de deportes del Excmo. Ayuntamiento y la colaboración del Consejo Municipal de Deportes y Actividad Física de Segorbe, correspondiente al año 2025.

Primera. Objeto de la Convocatoria

Participar en las diversas actividades, organizadas por las distintas entidades del Consejo Municipal de Deportes y Actividad Física y empresas locales en la IV Feria del Deporte, cumplimentando todos los apartados del pasaporte deportivo.

Segunda. Requisitos de los participantes.

Podrán optar todas las personas interesadas que hayan acudido a la IV Feria del Deporte. Los menores de edad deberán presentar la autorización paterna/materna que se adjunta en las bases en el Anexo III.

Los participantes formarán parte de las actividades organizadas por las distintas entidades del evento, llevando un pasaporte en el que se les estampará con un cuño cada vez que realicen el ejercicio determinado en las 6 casillas correspondientes. No podrán participar las personas físicas que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Tercera. Lugar de entrega de los pasaportes completados.

La recepción de los pasaportes será en el stand de la Concejalía de Deportes y se realizará una vez cuñados los 6 apartados.

Cuarta. Premio.

En total el Ayuntamiento de Segorbe destina 100,00 € para este objetivo, que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 13.341.48900 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Segorbe para el ejercicio 2025:

* 2 Vales de 50 € cada uno en material deportivo en dos establecimientos locales.

El sorteo de los premios se realizará el domingo, 6 de abril de 2025, al finalizar la IV Feria del Deporte; se extraerán 2 pasaportes al azar de una urna y por una mano inocente; los premios que no se retiren en el lugar que se realice el sorteo podrán ser recogidos en el Pabellón Polideportivo a partir del día 15 de abril.

Si pasados 30 días desde la fecha del sorteo no hubiera sido recogido el premio, se perderán todos los derechos al mismo.

Los comercios locales tendrán 60 días, -a partir de la recepción del vale por parte del premiado-, para entregar la factura a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento.

Quinta. Criterios de valoración.

Entrarán a sorteo los pasaportes que estén cumplimentados en los 8 apartados de los que constan, como mínimo, 6 actividades distintas.

Sexta. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción de este procedimiento es la Concejalía de Deportes. El órgano competente para su resolución es la Alcaldía.

Séptima. Procedimiento de concesión.

Se recogerán todos los pasaportes cumplimentados, dentro del horario de la IV Feria del Deporte y al finalizar se elaborará acta, en la que se indicará:

-Los pasaportes admitidos.-Los pasaportes no admitidos, indicándose las razones de la exclusión.

-Los pasaportes agraciados en el sorteo. A la vista del acta, la Concejalía de Deportes emitirá propuesta, que será vinculante para el órgano competente para la concesión del premio, el cual se dará a conocer por los medios habituales (tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, página [web:www.segorbe.es](http://www.segorbe.es) y redes sociales).

Este premio será compatible con cualquier otra subvención otorgada por la misma u otras administraciones públicas y con fines distintos a los de la presente convocatoria.

Segorbe: 2025-04-29.

D^a M^a Carmen Climent García.- Alcaldesa

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01842-2025

TORÁS

ANUNCIO

SUMARIO

Informe de la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Torás sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2024 .

TEXTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad <http://toras.sedelectronica.es>

En Torás a 30 de abril de 2025.
El Alcalde-Presidente,
D. Carlos L. Del Río Díaz

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02019-2025-U

VILLANUEVA DE VIVER

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Viver de aprobación provisional de la imposición de la tasa y del texto de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES"

TEXTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Viver, en sesión extraordinaria celebrada el día 12.05.2025, acordó la aprobación provisional de la imposición de la tasa y del texto de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://villanuevadeviver.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villanueva de Viver, a la fecha de la firma electrónica expresada al margen.
VILLANUEVA DE VIVER 12 MAYO 2025

El Alcalde-Presidente
Fdo: Reinaldo Pastor Gascó

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02020-2025-U

VILLANUEVA DE VIVER

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Viver por el que se aprueba provisionalmente la modificación y el nuevo texto de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES Y MAQUINARIA MUNICIPAL"

TEXTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Viver, en sesión extraordinaria celebrada el día 12.05.2025, acordó la aprobación provisional de la Modificación y nuevo texto de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES Y MAQUINARIA MUNICIPAL"

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://villanuevadeviver.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villanueva de Viver, a la fecha de la firma electrónica expresada al margen.
Villanueva de Viver a 12 mayo 2025

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Reinaldo Pastor Gascó.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01879-2025

XILXES/CHILCHES

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del servicio de auto-taxi, por Acuerdo del Pleno de fecha 24-4-25, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://xilxes.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Chilches/Xilxes, a 2 de mayo de 2025.

EL ALCALDE,

Fdo.: Ismael Minguet Teresa

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01830-2025

XILXES/CHILCHES

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las declaraciones de actividades y de bienes de los miembros de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, se hace pública la situación patrimonial de los Concejales que se indican formuladas con ocasión del cese y toma de posesión del cargo.

Publicación de la declaración de actividades y bienes con ocasión del cese:

Titular del cargo:

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
María Teresa	Pinés	Chalmeta

Cargo público origen de la declaración:

Denominación: Concejala	
I. Activo	
1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad)	0 €
2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad)	26.000 €
3. Total	26.000 €
II. Pasivo	
Créditos, préstamos, deudas, etc.	0 €
III. Actividades	
Actividades	0 €

Publicación de la declaración de actividades y bienes con ocasión de la toma de posesión:

Titular del cargo:

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Lino	Gago	Leñador

Cargo público origen de la declaración:

Denominación: Concejel	
I. Activo	
1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad)	167.749,92 €
2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad)	33.000 €
3. Total	200.749,92 €
II. Pasivo	
Créditos, préstamos, deudas, etc.	151.283,79 €
III. Actividades	
Actividades	28.461,03 €

Chilches/Xilxes, a 30 de abril de 2025.

EL ALCALDE,

Fdo.: Ismael Minguet Teresa